

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno formará y pondrá en ejecución en su día una ley completa y definitiva de organización judicial y competencia de los Tribunales del fuero común, ajustándose á las bases siguientes:

Primera. Señalamiento de requisitos y condiciones para el ingreso y ascenso en las carreras judicial y fiscal.

Segunda. Inamovilidad de los Jueces y limitaciones necesarias de esta cualidad.

Amovilidad de los funcionarios del Ministerio fiscal, previo expediente gubernativo.

Tercera. Responsabilidad de los Jueces y de los funcionarios del Ministerio fiscal.

Cuarta. La jurisdicción del fuero común será ejercida por

Jueces.

Tribunales de primera instancia en lo civil, y á la vez de única instancia en lo correccional.

Reales Audiencias.

Un Tribunal Supremo.

Art. 2.º Mientras no pueda ponerse en práctica la ley expresada en el artículo anterior, el Gobierno hará en la organización actual de los Tribunales las reformas que considere de mayor urgencia, con arreglo á las bases siguientes:

Primera. Supresión de los fueros de Guerra, Marina y Extranjería en lo relativo á los negocios civiles, devolviéndose el conocimiento de estos á los Juzgados y Tribunales del fuero común.

Se exceptúa la prevención de los juicios de testamentaría ó abintestato de los militares y marinos que mueran en campaña, marchas ó navegación, que continuará como hasta aquí.

Segunda. Supresión de los Juzgados especiales de Hacienda y Tribunales de Comercio, devolviéndose el conocimiento de los pleitos y causas en que hoy entienden á jurisdicción Real y ordinaria.

Tercera. Nueva división y clasificación de partidos judiciales, y designación clara y terminante á los Jueces de paz y de primera instancia de sus respectivas atribuciones.

Cuarta. Habrá en las Audiencias las Salas que según sus circunstancias se estimen necesarias, y el número de Magistrados y de funcionarios que se crean suficientes para el servicio.

Donde hubiere dos ó más Salas, habrá una por lo ménos dedicada á lo criminal.

Quinta. El Tribunal Supremo de Justicia se compondrá de

Un Presidente.

Cuatro Presidentes de Sala.

Veintiseis Ministros.

Un Fiscal, un Teniente Fiscal y los Auxiliares de este Ministerio que se consideren necesarios.

El Tribunal se dividirá en cuatro Salas de Justicia.

La dotación de la primera y segunda será de siete Ministros y un Presidente.

La de la tercera y cuarta de seis Ministros y un Presidente.

La competencia de cada una de las Salas se determinará expresamente.

Art. 3.º El Gobierno formará también y pondrá en ejecución en su día una ley de Enjuiciamiento criminal, ajustándose, respecto á los delitos, á las bases siguientes:

Primera. Juicio oral y público.

Segunda. Única instancia.

Tercera. Casación en los juicios por delitos.

Mientras esta ley no pueda plantearse, el Gobierno hará en el enjuiciamiento vigente las reformas y modificaciones que considere de mayor urgencia y entre ellas la supresión de la tercera instancia y el establecimiento progresivo de la casación en toda clase de juicios criminales por delitos de que conozcan los Tribunales del fuero común.

Hará también en el enjuiciamiento mercantil las reformas que creyere necesarias.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo que hiciere, en observancia de lo prevenido en esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio once de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

YO LA REINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,

JOAQUIN DE RONCALI.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido acordar en el mes de Marzo último las resoluciones siguientes:

TÍTULOS DEL REINO.

En 13. Mandando expedir Real carta de sucesión en el Marquesado de Villanueva de Valdeza á D. Pedro Alcántara Alvarez de Toledo y Silva.

Idem id. en los títulos de Conde de Llobregat y Vizconde de Monserrat á Doña María del Carmen Manso y Perez de Tafalla.

En 20. Concediendo á D. José Osorio y Silva Zayas Tellez de Giron. Marqués de Alcañices y de los Ballbases, Grande de España de primera clase, Real licencia para contraer matrimonio con la Princesa Sofia Fronbestkoy Catherine, viuda del Duque de Morny.

En 31. Haciendo merced de título del Reino con la denominacion de Conde de Campillos á D. Diego Chico de Guzman, Senador del Reino, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Haciendo igual merced, con la denominacion de Marqués de Vinent, á D. Antonio Vinent y Vives, tambien Senador del Reino, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Aprobando la cesion del título de Conde de Casa-Puente hecha por Doña Francisca de Borja de la Puente y Bustamante en favor de su hijo único D. Pedro Nieto de la Pezuela y de la Puente, y mandando expedir á este la correspondiente Real carta de sucesion.

Concediendo á D. Antonio Cortés y Bonet Real carta de sucesion en el título de Baron de Ariza.

PROCURADORES.

En 13. Nombrando para una Procura del Colegio de Barcelona, vacante por fallecimiento de D. Joaquin Fochs, á D. Antonio Lafont de Palandaries, propuesto en primer lugar por la Sala de gobierno de aquella Audiencia.

Concediendo Real cédula de propiedad de un oficio de Procurador de la antigua Chancillería de Granada, asignado despues a la Audiencia de Albacete, á D. Manuel Moreno Gonzalez.

Idem de propiedad y ejercicio de otra Procura del Juzgado de primera instancia de Leon á D. Diego Lopez Cadórniga.

Idem de ejercicio de otra de Segovia á D. Diego Casado y Alonso, nombrado por el Gobernador de la provincia como Presidente de la Junta de Beneficencia, á quien corresponde la propiedad del oficio.

En 20.—Idem de propiedad y ejercicio de otra en esta corte á D. Manuel de Apraiz y Lezamiz.

Idem id. de otra de la Audiencia de Albacete á D. Juan Parras y Molina.

Idem id. de otra de la Audiencia de Sevilla á D. Manuel María Fernandez y García.

Idem id. de otra de número de los Tribunales de esta corte á D. José García Noblejas.

Nombrando para otra vacante en la Audiencia de Zaragoza, por fallecimiento de D. Leandro Naval, á D. Vicente Castillo, propuesto en primer lugar por aquel Tribunal.

CURATOS.

Aprobando las propuestas que para la provision de los Curatos vacantes en las diócesis de Avila y Huesca han elevado los Prelados respectivos, y nombrando á los que ocupan el primer lugar de las ternas en la forma siguiente:

Avila.

En 6. Para el Curato de San Lorenzo y Vallehondo, de entrada, á Don Juan Seisdedos.

Huesca.

En 6. Para el Curato de término de San Martin de Buil á D. Rafael Santafé.

Para el de primer ascenso de San Estéban de Arcusa á D. Francisco Quiral.

Para el de entrada de Santa Eulalia de la Peña á D. Antonio Mainer.

Y para el rural de segunda clase de Nuestra Señora del Rosario de Sevilla á D. Mateo Breza.

Aprobando igualmente la permuta que de sus respectivos Curatos han solicitado D. Hipólito Jimeno, Párroco de Cosuenda, y D. Rafael Gasca, que lo era de Santa Eulalia, diócesis de Zaragoza.

Cofradias.

En 6. Aprobando los estatutos por que han de regirse y gobernarse las que proyectan establecerse: en la iglesia de Santiago de Avila, con el título de *La Piedad y Caridad*; en la parroquia de San Ildefonso de Jaen, con el de *Corte de la Virgen de la Capilla*, y en la villa de Montanchez, con el de *Apóstoles San Pedro y San Pablo*.

En 13. Idem id. en cuanto á la que trata de establecerse en la parroquia de Chamberí de esta corte con el título de *Esclavos de Maria Santisima de Castellanos y del Patrocinio*

En 27. Idem id. respecto de la que proyecta establecerse en Oviedo con el título de *El Sagrado Corazon*.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los servicios del Mariscal de Campo Don Juan Zaratiegui y Zeliqueta, actual Capitan general de Aragon,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General en la vacante ocurrida por muerte de los Tenientes Generales D. Pedro Pastor y Sala y D. Manuel Crespo y Cebrian.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Joaquin Ozores y Valderrama,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo en la vacante ocurrida por fallecimiento del Mariscal de Campo D. Antonio Sanchez Osorio y ascenso del de la misma clase D. Juan Zaratiegui y Zeliqueta.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

Atendiendo á los méritos del Coronel de Artillería Don Francisco Gonzalez Manrique y Robledo, Oficial más antiguo de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier y Oficial de la clase de primeros del mismo Ministerio en la vacante que resulta por ascenso á Mariscal de Campo del Brigadier D. Joaquin Ozores y Valderrama.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra al Coronel del cuerpo de Ingenieros D. Joaquin Montenegro y Guitart.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Enrique Sanchez Muñoz, Baron de la Linde, Doctor en Derecho y Diputado á Cortes que ha sido,

Vengo en nombrarle Rector sin sueldo de la Universidad literaria de Zaragoza, con arreglo á la disposicion 5.ª, Seccion 7.ª de la ley de Presupuestos vigente.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE OROVIO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de una instancia en que los Sres. Bischoffsheim y Goldschmidts, de Lóndres, hacen presente el hecho de haberse puesto en duda por algun periódico extranjero la legalidad de la autorizacion con que han contratado un empréstito para atenciones de las provincias de Ultramar, y piden que por parte del Gobierno y de una manera esplicita se les manifieste en qué concepto ha de serles lícito evitar los perjuicios que les irroga una tan errónea aseveracion.

Ya eran conocidas de S. M. las publicaciones causa de dicha instancia, y para evitar sus injustos efectos, por lo mismo que debe esperarse y se halla garantido el exacto cumplimiento de los compromisos adquiridos por los reclamantes en virtud de su contrato, y que acusaria falta de lealtad por parte del Gobierno negar á los Sres. Bischoffsheim y Goldschmidts las declaraciones solicitadas con fecha 8 del actual, de Real orden, me he di-

rigido al Sr. Ministro de Estado significándole la conveniencia de que transmitiera al Embajador de S. M. en París y á su Ministro plenipotenciario en Lóndres las oportunas instrucciones, previniéndoles que por los medios más convenientes rectifiquen lo dicho equivocadamente en la prensa extranjera, y afirmen solemnemente que la autorización otorgada, de acuerdo con el Consejo de Ministros, por el Real decreto de 19 de Marzo para llevar á cumplido término la operacion indicada, es un acto perfectamente legítimo, completamente constitucional y en un todo conforme con la práctica y régimen establecidos para la gobernación de las provincias españolas de Ultramar, aun despues de promulgada la Constitución de 1837 y su reforma de 1845. Hecho esto, la REINA manda que de ello dé V. I. conocimiento á los nombrados señores, añadiéndoles que los fundamentos en que habrán de apoyarse aquellas instrucciones son, entre otros:

1.º Que el art. 80 de la Constitución de 1837, reformada en 1845, preceptúa terminantemente que las citadas provincias se gobiernen por leyes especiales; y como las primeras de estas leyes especiales tienen que ser las orgánicas ó constitutivas, las verdaderas leyes políticas en que han de descansar las administrativas de las mismas provincias, se ha entendido siempre y se entiende hoy, que ínterin no se promulguen las primeras, conserva la Corona, de acuerdo con el Gobierno, toda la plenitud de la soberanía, y por lo tanto las facultades legislativas respecto del régimen y gobierno de los dominios de Ultramar.

2.º Que esta razon legítima no ha sido coartada ni embarazada en caso alguno ni por ningún Parlamento desde 1835 acá, hasta el punto de que habiendo hecho la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con sus Ministros responsables, amplio y repetido uso de su egregia facultad legislativa, dictando en forma de Reales cédulas, de Reales decretos y aun de simples Reales órdenes cuantas disposiciones ha creído convenientes para la mejor administracion de las provincias de Ultramar, no existe una sola que, circunscrita á las mismas provincias, no haya sido promulgada por S. M. de acuerdo con el Consejo de Ministros, aunque por sus fundamentos, por lo principal y accesorio de su objeto y por sus preceptos contenga lo que puede ser y es materia de ley.

3.º Que esta práctica no ha ocasionado el más leve asomo de censura de las Córtes del Reino, las cuales han venido admitiéndola tácita y aun explícitamente, como lo demuestra el que la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, discutida ampliamente y hecha en Córtes, dando por asentado que las leyes de Ultramar no han de hacerse (al ménos por el momento) con el concurso del Congreso y el Senado, diga en su artículo 45, párrafo décimotercero que el Consejo será oído necesariamente y en pleno sobre cualquiera innovacion en las leyes, ordenanzas y reglamentos generales de las provincias de Ultramar.

4.º Que si la ley faltara, esta no interrumpida práctica constituiría por sí sola una fuerza ó costumbre equivalente á la ley, costumbre que léjos de ser contra la misma ley, á ella se ajusta y del art. 80 de la Constitución del Estado se deriva.

5.º Que ninguno de los diferentes Gobiernos llamados á los Consejos de la Corona ha creído que obraba inconstitucionalmente manteniendo aquella costumbre; y reconociendo en la REINA toda la plenitud de la potestad legislativa para Ultramar, por lo cual sometieron á su Régia aprobacion disposiciones que resolvieron, definieron y estatuyeron sobre materias de justicia, de derecho público, de derecho privado, de culto, de disciplina, de impuestos, rentas, enajenacion de bienes del Estado, de operaciones de crédito y de administracion y gobierno.

6.º Que solo en este concepto, y tambien sin distincion de Gobiernos, han podido mirarse y darse por legítimos los señalamientos de ingresos y gastos de cada año en las provincias de Ultramar; señalamientos hechos hasta aquí por Reales decretos, entre los que figuran aquellos que aprobaron los presupuestos de 1866 á 67 y de 1867 á 68, autorizando expresamente al Ministro de Ultramar, entre otras cosas, para la contratacion de empréstitos.

7.º Que segun se ha demostrado, ni por el mandato del artículo 80 de la Constitución, ni por los precedentes y manera y costumbre de cumplirlo, consentidos por las Córtes desde 1835 hasta el dia y con verdadera fuerza de ley, ni por lo que aparece de los Reales decretos que han aprobado los presupuestos de las provincias de Ultramar en los pasados años, puede tildarse de inconstitucional el Real decreto de 19 de Marzo último y el empréstito cuya contratacion autorizó.

8.º Que en prueba de ello, prueba irrefragable que no tiene contestacion fundada posible, está la circunstancia de que suscitada esta cuestion ampliamente por mí en el Congreso y expuestos los hechos y sus consecuencias y el fundamento de de-

recho con que habia procedido, nadie lo impugnó; y el mismo Congreso, desechando la enmienda en cuya defensa se habia apuntado la duda acerca de la razon legal de aquel acto soberano, mostró una vez más que es recta manera la manera de cumplir el art. 80 de la Constitución del Estado, conservando al Monarca la potestad de hacer y promulgar leyes para las provincias de Ultramar.

9.º Que sea la que fuere la calidad que se atribuya al objeto del Real decreto y Real orden de 19 de Marzo último, ora se les considere por su importancia y por su trascendencia materia propia y peculiar de las facultades soberanas ó potestad legislativa, ora se les estime consecuencia de las atribuciones del poder ejecutivo, la legítimidad de las órdenes y autorizaciones de la REINA, lo inviolable de su origen y de sus prescripciones, son de todo punto incontrastables, y carece de toda razon y de toda fuerza, ni siquiera aparente, en el orden legal cuanto contra ellas se diga para hacer creer que no se hallan arregladas á los estatutos fundamentales del derecho público interno de España.

10. Que, por último, acordada la autorizacion del empréstito en Consejo de Ministros, y aprobada por S. M., teniendo además el asentimiento de las Córtes, que por ningún acto de los que permiten sus reglamentos han significado opinion alguna contraria á la legalidad de aquel acto, este es hoy de todo punto incontrovertible y á todas luces digno de ser tenido y respetado por legítimo para cuantos sepan lo que son tales medidas en los poderes debidamente constituidos. Tales son las principales razones que aducirán los Representantes del Gobierno, siempre que fuere necesario, para rectificar equivocados supuestos y sostener que es válido por todos conceptos el contrato celebrado con los señores recurrentes.

De Real orden lo digo á V. I. para que así se lo participe como resultado de su instancia al principio citada. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1868.

MARFORI.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Invencible*, del apostadero de guarda-costas de Algeciras, aprehendió en la noche del 30 de Marzo sobre los arrecifes de Torre-García un falucho con 271 bultos de tabaco.

La escampavía *Atrevida*, del apostadero de guarda-costas de Cádiz, aprehendió en la amanecida del 31 sobre Cabo Roche un falucho con 80 bultos de tabaco.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 15 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas del Estado en Riotinto, para contratar el surtido de agua potable y carbonilla necesaria en dichas minas durante el año económico de 1868 á 1869, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles fijados por Real orden fecha 6 de Marzo último, son los de 6 escudos diarios por el surtido de agua potable; un escudo 100 milésimas por cada dia de trabajo el reverbero; 700 milésimas de escudo cada dia id. id. de los hornos del derretido; 541 milésimas por cada dia idem de id. de los de manga, y 3 escudos por cada metro cúbico de tierra de asfalto que facilite el contratista.

El importe de los indicados surtidos ascenderán en todo el año económico de 1868 á 1869 á 2.000 escudos el del surtido de agua y 720 el de carbonilla.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 125 escudos y la definitiva en 250, con arreglo á las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de, enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de agua potable y carbonilla en las minas de Riotinto en todo el año económico de 1868 á 1869, se compromete á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de escudos diarios el surtido de agua potable, y bonificando en la liquidacion mensual que se practique para el abono de los devengos de las carbonillas (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Abril de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

El día 16 de Mayo próximo, á las doce, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes de las minas de Riotinto, á la vez que en Sevilla y Huelva á presencia de los Sres. Gobernadores civiles de dichas provincias, para contratar el surtido de aceite de oliva y pez brea necesario en las expresadas minas durante el año económico de 1868 á 1869, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles fijados por Real orden fecha 6 de Marzo último son los de 600 milésimas de escudo por cada litro de aceite, y 223 id. por kilogramo de pez brea que facilite el contratista.

El importe del primero de dichos artículos ascenderá en todo el mencionado año á 1.200 escudos, y el del segundo á 1.500.

La fianza prévia para hacer postura consistirá en 150 escudos y en 300 la definitiva, con arreglo á lo estipulado en las condiciones 5.^a y 7.^a del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de , enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de aceite y pez brea de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1868 á 1869, se compromete á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones por el precio de remate y con la bonificacion de por cada 100 escudos de las liquidaciones que se practiquen para el abono de las entregas hechas (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su noticia.

Madrid 4 de Abril de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1866.

NUMERO 20.

Contrayentes por primeras, segundas, terceras ó más nupcias en 1866 en las provincias con segregacion de las capitales.

CAPITALES de provincia.	PRIMERAS NUPCIAS.			SEGUNDAS NUPCIAS.			TERCERAS O MAS NUPCIAS.			TOTAL GENERAL.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
Alava.....	497	557	1.054	113	61	174	17	2	12	1 240
Albacete.....	1.569	1.683	3.252	258	150	408	13	7	20	3.680
Alicante.....	2.842	3.724	5.966	546	278	824	21	7	28	6.818
Almería.....	2.298	2.436	4.734	368	231	599	7	6	13	5.346
Ávila.....	1.132	1.206	2.338	212	140	352	8	6	14	2.704
Badajoz.....	3.045	3.210	6.255	447	282	729	8	8	16	7.000
Baleares.....	1.489	1.656	3.145	228	66	294	5	»	5	3.444
Barcelona.....	3.530	3.957	7.487	825	438	1.263	57	17	74	8.824
Burgos.....	1.963	2.171	4.134	418	422	640	24	12	36	4.810
Cáceres.....	2.211	2.359	4.570	450	310	760	17	9	26	5.356
Cádiz.....	2.070	2.189	4.259	280	163	443	5	3	8	4.710
Canarias.....	1.508	1.627	3.135	187	71	258	5	2	7	3.400
Castellon.....	1.777	1.943	3.720	396	242	638	19	11	30	4.388
Ciudad-Real.....	1.792	1.930	3.722	304	172	476	14	4	18	4.216
Córdoba.....	2.393	2.554	4.947	279	121	400	8	5	13	5.360
Coruña.....	3.640	3.852	7.492	350	142	492	17	13	30	8.014
Cuenca.....	1.836	1.902	3.738	349	236	585	25	6	31	4.354
Gerona.....	2.079	2.331	4.410	462	230	692	29	9	38	5.140
Granada.....	2.800	2.986	5.786	422	242	664	14	10	24	6.484
Guadalajara.....	1.311	1.341	2.652	271	240	511	5	6	11	3.174
Guipúzcoa.....	998	1.104	2.102	152	55	207	9	»	9	2.318
Huelva.....	1.278	1.319	2.597	158	122	280	9	4	13	2.890
Huesca.....	1.910	2.063	3.973	384	241	625	23	13	36	4.634
Jaen.....	2.385	1.568	4.953	448	271	719	27	21	48	5.720
Leon.....	2.449	2.736	5.185	496	229	725	26	6	32	5.942
Lérida.....	1.838	2.079	3.917	418	197	615	25	5	30	4.562
Logroño.....	1.209	1.290	2.499	223	150	373	18	10	28	2.900
Lugo.....	2.530	2.703	5.233	307	138	445	8	4	12	5.690
Madrid.....	1.136	1.164	2.300	209	177	386	9	9	18	2.704
Málaga.....	2.576	2.802	5.468	326	212	538	11	5	16	6.022
Múrcia.....	2.383	2.580	4.963	402	218	620	14	1	15	5.598
Navarra.....	1.861	1.956	3.817	301	215	516	20	11	31	4.364
Orense.....	2.671	2.893	5.564	366	151	517	11	4	15	6.096
Oviedo.....	2.534	2.764	5.298	414	243	657	28	5	33	5.988
Palencia.....	1.189	1.277	2.466	236	150	386	3	1	4	2.856
Pontevedra.....	2.917	3.092	6.009	287	117	404	5	»	5	6.418
Salamanca.....	1.864	2.011	3.905	353	194	549	20	4	24	4.478
Santander.....	1.300	1.411	2.711	173	66	239	4	»	4	2.654
Segovia.....	1.073	1.171	2.244	250	179	429	51	24	75	2.748
Sevilla.....	2.263	2.425	4.688	326	167	493	9	6	15	5.196
Soria.....	1.068	1.198	2.266	293	175	468	26	14	40	2.774
Tarragona.....	2.119	2.353	4.472	424	213	637	26	3	29	5.138
Teruel.....	2.004	2.149	4.153	387	263	650	31	10	41	4.844
Toledo.....	2.382	2.489	4.871	366	271	637	23	11	34	5.542
Valencia.....	3.877	4.442	8.319	1.140	594	1.734	40	21	61	10.114
Valladolid.....	1.358	1.448	2.806	243	162	405	14	5	19	3.230
Vizcaya.....	1.052	1.148	2.200	173	79	252	5	3	8	2.460
Zamora.....	1.765	1.929	3.694	336	179	515	10	3	13	4.222
Zaragoza.....	2.316	2.510	4.826	485	304	789	23	12	35	5.650
TOTAL.....	98.097	106.208	204.305	17.249	9.760	27.012	839	358	1.197	232.514

Madrid 16 de Enero de 1868.—El Vicepresidente, José de Zaragoza.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD
DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 375.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones. — Reales. Cénts.
MES DE ENERO DE 1864.		
<i>Provincia de Ciudad-Real.</i>		
52257	Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.....	3.045,34
<i>Provincia de Valencia.</i>		
52258	Ayuntamiento de Ademuz.....	1.110,60
52259	Idem de Alberique.....	1.833,86
52260	Idem de Alcadia de Camet.....	1.866,66
52261	Idem de Alginet.....	53,86
52262	Idem de Andillas.....	373,86
52263	Idem de Aras de Alpuente.....	64,36
52264	Idem de Benaguacil.....	1.149,86
52265	Idem de Celles.....	160
52266	Idem de Casinos.....	180,52
52267	Idem de Cuartell.....	315,70
52268	Idem de Cullera.....	985,92
MES DE FEBRERO.		
<i>Provincia de Valencia.</i>		
52269	Ayuntamiento de Alboraya.....	80
52270	Idem de Alfaro del Patriarca.....	171,20
52271	Idem de Algemesí.....	192
52272	Idem de Aras de Alpuente.....	277,86
52273	Idem de Chuliga.....	84,12
MES DE MARZO.		
<i>Provincia de Soria.</i>		
52274	Ayuntamiento de Espeja.....	4.597,16
<i>Provincia de Valencia.</i>		
52275	Ayuntamiento de Algar.....	1.285,33
52276	Idem de Anna.....	373,32
52276	Idem de Aras de Alpuente.....	890,66
52278	Idem de Benisuera.....	122,40
52279	Idem de Benaguacil.....	07,20
52280	Idem de Cuartell.....	75,72
52281	Idem de Cuart de Poblet.....	2.133,32
52282	Idem de Cullera.....	1.708,44
52283	Idem de Chirivella.....	853,86
MES DE ABRIL.		
<i>Provincia de Ciudad-Real.</i>		
52284	Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.....	773,34
<i>Provincia de Valencia.</i>		
52285	Ayuntamiento de Algar.....	2.309,31
52286	Idem de Bétera.....	112
52287	Idem de Bocairente.....	668,37
52288	Idem de Carricola.....	399,8
52289	Idem de Cullera.....	86,66
52290	Idem de Foyos.....	293,32
52291	Idem de Fortaleñy.....	1.130,20
MES DE MAYO.		
<i>Provincia de Ciudad-Real.</i>		
12292	Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.....	10.666,67
<i>Provincia de Valencia.</i>		
52293	Ayuntamiento de Ademuz.....	229,86
32294	Idem de Alacuas.....	410,66
52295	Idem de Barig.....	645,86
52296	Idem de Benaguacil.....	165,33
52297	Idem de Benimarjó.....	346,66
52298	Idem de Bocairente.....	103,18
52299	Idem de Cullera.....	688,08
52300	Idem de Chuliga.....	81,60
52301	Idem de Fortaleñy.....	230,52

MES DE JUNIO.

Provincia de Valencia.

52302	Ayuntamiento de Ademuz.....	341,86
52303	Idem de Algemesí.....	320
52304	Idem de Alborache.....	1.657,04
52305	Idem de Alcublas.....	2.331,18
52306	Idem de Cuartell.....	181,12
52307	Idem de Cullera.....	192,42
52308	Idem de Chirivella.....	426,66
52309	Idem de Fortaleñy.....	496,52

MES DE JULIO.

Provincia de Ciudad-Real.

52310	Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.....	41.440
-------	--	--------

Provincia de Soria.

52311	Ayuntamiento de Adradas.....	369,60
52312	Idem de Agreda.....	37.679,99
52313	Idem de Almazan.....	761,05
52314	Idem de Arcos de Medinaceli.....	552,57
52315	Idem de Almenar.....	169,34
52316	Idem de Bocigas.....	2.880
52317	Idem de Cebreas del Campo.....	2.133,34
52318	Idem de Catil de Tierra.....	1.440
52319	Idem de Centenera de Andaluz.....	121,07
52320	Idem de Deza.....	10.853,67
52321	Idem de Escobosa de Almazan.....	2.508,26
52322	Idem de Fuentelmonge.....	48
52323	Idem de Gómara.....	1.121,07
52324	Idem de Judes.....	20,30
52325	Idem de Lodares de Osma.....	709,4
52326	Idem de Moron.....	336
52327	Idem de Montuenga.....	175,57
52328	Idem de Mosarejos.....	335,72
52329	Idem de Neguilas.....	64,16
52330	Idem de Quintanasrubias de Abajo.....	373,34
52331	Idem de Ribaescalote.....	1.952
52332	Idem de Sagides.....	174,54
52333	Idem de San Leonardo.....	2.138,66
52334	Idem de Soria.....	640
52335	Idem de Suellacabras.....	197,89
52336	Idem de Taroda.....	954,66
52337	Idem de Vadillo.....	245,34
52338	Idem de Villasayas.....	598,41
52339	Idem de Zaraves.....	1.093,34

Provincia de Valencia.

52340	Ayuntamiento de Ademuz.....	165,32
52341	Idem de Alberique.....	98,66
52342	Idem de Alpuente.....	160
52343	Idem de Benaguacil.....	587,20
52344	Idem de Bétera.....	800
52345	Idem de Bocairente.....	2.666,66
52346	Idem de Casas altas.....	117,86
52347	Idem de Castielfavit.....	1.493,32
52348	Idem de Cuartell.....	300,64
52349	Idem de Cullera.....	1.298,06
52350	Idem de Foyos.....	565,32
52351	Idem de Fortaleñy.....	1.264,52

MES DE AGOSTO.

Provincia de Ciudad-Real.

52352	Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.....	8.168,04
-------	--	----------

Provincia de Soria.

52353	Ayuntamiento de Almazan.....	214,40
52354	Idem de Bayubas de Arriba.....	25,18
52355	Idem de Berzosa.....	7.466,66
52356	Idem de Bocigas.....	858,66
52357	Idem de Borobia.....	76,12
52358	Idem de Cabánillas.....	480
52359	Idem de Cebreas del Campo.....	193,60
52360	Idem de Cañamaque.....	600
52361	Idem de Cihuela.....	26.853,34
52362	Idem de Deza.....	4.522,66
52363	Idem de Moron.....	125,75
52364	Idem de Taroda.....	175,86

Provincia de Valencia.

52365	Ayuntamiento de Ador.....	319,88
52366	Idem de Alberique.....	640,52
52367	Idem de Aldamuz.....	6.879,98
52368	Idem de Algemesí.....	645,32
52369	Idem de Agullent.....	806,92
52370	Idem de Aras de Alpuente.....	197,66
52371	Idem de Benaguacil.....	274,72
52372	Idem de Beniganin.....	533,33
52373	Idem de Benifaraig.....	48,52

52374	Ayuntamiento de Camporrobles.....	200
52375	Idem de Castilfavit.....	173,32
52376	Idem de Corbera.....	642,66
52377	Idem de Cullera.....	502,02
52378	Idem de Enguera.....	373,32
52379	Idem de Fortaleñy.....	1.532,21

MES DE SETIEMBRE.

Provincia de Ciudad-Real.

52380	Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.....	12.213,34
-------	--	-----------

Provincia de Soria.

52381	Ayuntamiento de Deza.....	707,31
-------	---------------------------	--------

Provincia de Tarragona.

52382	Ayuntamiento de Barberá.....	7.413,29
-------	------------------------------	----------

Provincia de Valencia.

52383	Ayuntamiento de Ademuz.....	292,05
52384	Idem de Alcudia de Carlet.....	587,20
52385	Idem de Algemesí.....	841,41
52386	Idem de Bélgida.....	650,66
52387	Idem de Bocairente.....	1.834,64
52388	Idem de Cullera.....	297,82

MES DE OCTUBRE.

Provincia de Ciudad-Real.

52389	Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.....	186,32
-------	--	--------

Provincia de Valencia.

52390	Ayuntamiento de Albuixech.....	966,66
52391	Idem de Alcudia de Carlet.....	534,40
52392	Idem de Alginet.....	480,52
52403	Idem de Carlet.....	240
52394	Idem de Cullera.....	570,98

MES DE NOVIEMBRE.

Provincia de Leon.

52395	Ayuntamiento de Cabañeros.....	76,49
52396	Idem de Villademor de la Vega.....	1.904,48

Provincia de Tarragona.

52397	Ayuntamiento de Cambrils.....	320,54
-------	-------------------------------	--------

Provincia de Valencia.

52398	Ayuntamiento de Alcira.....	623,26
52399	Idem de Alginet.....	53,86
52400	Idem de Algemesí.....	3.598
52401	Idem de Benaguacil.....	900,80
52402	Idem de Benicolet.....	427,20
52403	Idem de Casas bajas.....	1.344
52404	Idem de Cullera.....	110,64
52405	Idem de Cheste.....	3.359,98
52406	Idem de Enova.....	1.600

MES DE DICIEMBRE.

Provincia de Tarragona.

52407	Ayuntamiento de Cambrils.....	700,90
-------	-------------------------------	--------

Provincia de Valencia.

52408	Ayuntamiento de Algemesí.....	1.285,32
52409	Idem de Benaguacil.....	402,66
52410	Idem de Bocairente.....	3.210,66
52411	Idem de Casinos.....	218,66
52412	Idem de Calles.....	880
52413	Idem de Cuart de Poblet.....	486,40
52414	Idem de Cullera.....	1.548,77

MES DE ENERO DE 1865.

Provincia de Ciudad-Real.

52415	Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.....	195,51
-------	--	--------

Provincia de Leon.

52416	Ayuntamiento de Camponarraya.....	288
52417	Idem de Cea.....	213,87
52418	Idem de Jarbales.....	48

MES DE FEBRERO

Provincia de Leon.

52419	Ayuntamiento de Escobar.....	7.871,63
52420	Idem de Huer gas.....	438,07
52421	Idem de Molinaseca.....	4.053,67
52422	Idem de Villar de Mor de Laguna.....	53,33

Provincia de Tarragona.

52423	Ayuntamiento de Cambrils.....	538,57
-------	-------------------------------	--------

MES DE MARZO.

Provincia de Leon.

52424	Ayuntamiento de Bonillos.....	80
-------	-------------------------------	----

MES DE ABRIL.

Provincia de Leon.

52425	Ayuntamiento de Aguiar.....	213,34
52426	Idem de Arnadelo.....	64
52427	Idem de Cabarcos.....	320
52428	Idem de Congosto.....	1.718,40
52429	Idem de Grajar de Campos.....	4.586,67
52430	Idem de Villarmarin.....	13,23

Provincia de Tarragona.

52431	Ayuntamiento de Cambrils.....	779,14
-------	-------------------------------	--------

MES DE MAYO.

Provincia de Leon.

52432	Ayuntamiento de Balboa.....	94,83
52433	Idem de Benavente.....	5.386,67
52434	Idem de Molinaseca.....	1.564,80
52435	Idem de Villarmarin.....	13,23
52436	Idem de Villavaler.....	218,13
52437	Idem de Valverde Enrique.....	3.918,36

MES DE JUNIO.

Provincia de Leon.

52438	Ayuntamiento de Arnadelo.....	64
52439	Idem de Palacios de Torio.....	134,40
52440	Idem de San Juan de Torres.....	426,67
52441	Idem de San Martin de Torres.....	307,20

Madrid 20 de Marzo de 1868.—J. G. Villanova.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Debiendo ser entregado á la Direccion general del Tesoro público para cubrir un alcance el importe de una imposicion necesaria, procedente de las oficinas de la Deuda pública, que consistiendo en un título del 3 por 100 diferido fué formalizada en la Tesorería de esta Caja general en 24 de Octubre de 1867, segun resguardo expedido por la misma con los números 50921 de entrada y 13.137 de registro, y no pudiéndose exhibir dicho documento por el Sr. Tesorero central, á quien se le ha reclamado, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Direccion, sita en el piso bajo del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de que en virtud del presente anuncio quede nulo para los efectos del cobro, endoso ó trasmision de dominio, así como tambien para cualquiera otra aplicacion distinta de aquella que constituye el objeto de la fianza.

Madrid 8 de Abril de 1868.—El Director general, Vicente Saenz de Llera. 5949

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Noviembre de 1867 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, cuya quema ha tenido efecto el dia de la fecha en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

7 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 46.765.563 rs. 95 cénts.; por intereses no capitalizables 45 rs.; total 46.765.608 rs. 95 cénts
 2 id. id. diferido id.; por capitales 60.000 rs.; por intereses no capitalizables 825 rs.; total 60.825 rs.
 9 id. de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 235.000 rs.
 16 id. de Deuda del material del Tesoro no preferente con intereses; por capitales 155.283 rs. 53 cénts.
 154 id de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 471.892 rs. 74 cénts.
 135 id. de obligaciones de ferro-carriles; por capitales 270.000 rs.
 737 id. de acciones de carreteras; por capitales 2.066.000 rs
 72 id. de id. de obras públicas; por capitales 144.000 rs.
 19 id. de id. del Canal de Isabel II; por capitales 19.000 rs.
 2 id. de láminas de partícipes legos en diezmos por capitales reconocidos; por capitales 178.412 rs.
 2 id de id. id. por rentas no percibidas; por capitales 122.050 rs. 41 céntimos.
 Total: 1.155 documentos; por capitales 50.487.202 rs. 63 cénts.; por intereses no capitalizables 870 rs.; total 50.488.072 rs. 63 cénts.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

91 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 5.583.290 reales 43 cénts.
 30 id. de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 7.249.000 reales
 48 id. de Deuda del 4 por 100 consolidado interior; por capitales 21.164 reales 76 cénts; por intereses capitalizables 481 rs. 92 cénts.; por id. no capitalizables 12.578 rs. 56 cénts.; total 34.225 rs. 24. cénts.

6 id. de id. del 5 por 100 consolidado interior; por capitales 4.000 rs.; por intereses no capitalizables 2.150 rs.; total 6.150 rs.
 551 id. de id. amortizables de primera clase; por capitales 14.481,716 reales 98 céntos.
 182 id. de id. de segunda interior; por capitales 4.725.000 rs.
 116 id. de id. sin interés; por capitales 919.577 rs. 67 céntos.
 209 id. de id. procedente del personal; por capitales 105.270 rs. 40 céntos.
 13 id. de id. pasiva sin interés; por capitales 300.000 rs.
 7 id. de documentos interinos del 3 por 100 consolidado exterior; por capitales 2.840.000 rs.
 41 id. de vales no consolidados; por capitales 83.576 rs. 74 céntos.
 11 id. de láminas de partícipes legos en diezmos por capitales reconocidos; por capitales 486.642 rs. 6 céntos.
 7 id. de id. id. por rentas no percibidas; por capitales 1.716.095 rs. 59 céntimos.
 4 id. de id. id. por intereses de las cinco sextas partes; por capitales 147.847 rs. 53 céntos.
 Total: 1.316 documentos; por capitales 38.663.182 rs. 56 céntos.; por intereses capitalizables 481 rs. 92 céntos.; por id. no capitalizables 14.728 reales 56 céntos.; total 38.678.393 rs. 4 céntos.

RESÚMEN.

1.155 documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 50.487.202 rs. 63 céntos.; por interés no capitalizables 870 reales; total 50.488.072 rs. 63 céntos.
 1.316 id. de id. por conversiones; por capitales 38.663.182 rs. 56 céntimos; por intereses capitalizables 481 rs. 92 céntos.; por id. no capitalizables 14.728 rs. 56 céntos.; total 38.678.393 rs. 4 céntos.
 Totales: 2.471 documentos; por capitales 89.150.385 rs. 19 céntos.; por intereses capitalizables 481 rs. 92 céntos.; por id. no capitalizables 15.598 reales 56 céntos.; total 89.166.465 rs. 67 céntos.
 Madrid 27 de Febrero de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—
 V. B.—El Director general, Presidente, Cabezas.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

Otro nuevo acto de caridad ejercido por quien me encarga guarde sobre su nombre completa reserva y otra nueva satisfacción para mí en hacerle público.

Ha consistido en la remisión de 150 escudos con aplicación á bonos de pan para los pobres.

En su consecuencia he dispuesto que se impriman 910 bonos de pan del que se elabora por cuenta del Excmo. Ayuntamiento, que serán distribuidos entre los pobres y necesitados de esta población por medio de los señores Tenientes de Alcalde, á fin de que con ellos pasen á recoger la limosna el martes próximo, 14 del actual, á las nueve de la mañana, á los despachos de aquel artículo establecidos en las calles de Amaniel, Piamonte 8, Fuencarral 99, y plazuela de la Morería.

Madrid 11 de Abril de 1868.—El Marqués de Villamagna.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

PLAZAS DE MAESTROS Y MAESTRAS POR CONCURSO.

Han de proveerse por concurso, conforme á las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 3 de Diciembre de 1867, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes de este distrito universitario, á que pueden aspirar los Maestros comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública, respecto á las dotadas con el sueldo anual de 250 y 299 escudos 900 milésimas; y las Maestras en cuanto á las Escuelas dotadas con el sueldo de 166 escudos 600 milésimas hasta 199 escudos 900 milésimas.

En virtud de lo dispuesto en las órdenes de la Dirección general de Instrucción pública de 24 de Enero y 22 de Noviembre de 1867, los Maestros con título serán nombrados por concurso para las Escuelas incompletas, ó sean las dotadas con el sueldo inferior al de 250 escudos, que soliciten, estén ó no vacantes. A falta de Maestros las obtendrán interinamente las personas que acrediten su aptitud y moralidad, según lo previene el art. 181 de la citada ley de Instrucción pública.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de Puerto-Lápiche dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

Las plazas de Auxiliar de Herencia, Manzanares y la Solana con el de 220.

Las Escuelas de Fuenllana, Puebla de Don Rodrigo y Ruidera con el de 200.

Las de Hortezueta y Sacruela con el de 175.

Las de Retuerta y Tirteafuera con el de 150.

La plaza de Auxiliar de Malagon con el de 146.

La de igual clase de Viso del Marqués con el de 127 escudos 700 milésimas.

La de id. de Torralva de Calatrava con el de 120 escudos.

La Escuela de Aldea de Enjambre con el de 110.

Las plazas de Auxiliar de Membrilla y Moral de Calatrava con el de 110.

Las Escuelas de Aldea de las Casas y Aldea de Veredas con el de 100.

La plaza de Auxiliar de Piedra-Buena con el de 80.

Provincia de Cuenca.

Las plazas de Auxiliar de Mota del Cuervo y Sisante con el de 220 escudos.

La Escuela de Fresneda de Atarejos con el de 200.
 La plaza de Auxiliar de Huete con el de 187 escudos 500 milésimas.
 La Escuela de Santo Domingo de Moya con el de 180 escudos.
 Las de Casas de Garcimolina, Moncalvillo, Uña y Valdecabras con el de 150.
 Las de Fuentescusa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, Sotoca, Tovar, Valparaiso de Arriba, Villalva de la Sierra y Villarejo de Periestéban con el de 125.
 Las de Algarra, Arandilla, Bascuñana, Castillo de Alvarañez, Casas de Roldan, Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-Buenas, Fuentes-Claros, Huarguina, Yénseda, Laguna del Marquésado, Mariana, Masegosa, Monreal, Pajaron, Pajaroncillo, Pedro-Izquierdo, Piqueras, Rivatajadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecollenas de Arriba, Valdemorillo, Valtablado de Beteta y Villarejo de la Peñuela con el de 100.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Tordesillas con el sueldo anual de 250 escudos.
 Las de Albendiego, Alocen, Esplegares, Las Inviernas, La Puerta y Tarabilla con el de 200.
 La de Helche con el de 186.
 La de Galápagos con el de 180.
 La de Megina con el de 170.
 Las de Yela é Higa con el de 164.
 La de Yeves con el de 161.
 La de Concha con el de 160.
 La de Quijorna con el de 146.
 Las de Escopete, Paredes y Villares con el de 140.
 La de Castilmimbre con el de 134.
 Las de Cillas y Saelices con el de 128.
 La de Labros con el de 126.
 La de Hombrados con el de 122.
 Las de Huerta Pelayo y Huetos con el de 120.
 La de Cendejar de Medio con el de 116.
 Las de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero con el de 110.
 Las de Hontanares, Verguillas y Zorita los Canes con el de 108.
 La de Torrebaldealmendras con el de 107.
 Las de Ocentejo é Hita con el de 106.
 La de Alique con el de 102.
 Las de Algar, Archilla, Padilla de Hita, Negreda, San Andrés del Rey, Vade San García y Valdegrudas con el de 100.
 La de Riva de Santiyuste con el de 97 escudos 500 milésimas.
 La de Rata con el de 93 escudos.
 La de Umbralejo con el de 89 escudos 500 milésimas.
 La de Tordelrabano con el de 88 escudos.
 La de Guijosa con el de 84.
 La de Jocar con el de 82 escudos 500 milésimas.
 Las de Morenilla, Santiyute y Villanueva de la Torre con el de 800 escudos.
 La de Valderreboilo con el de 78.
 La de Torronteras con el de 76.
 La de Pradilla con el de 74 escudos 500 milésimas.
 La de Villacorza con el de 74 escudos.
 Las de Armunia y Valdeaveruelo con el de 72.
 La de Olmeda del Estremo con el de 70.
 La de Valtablado del Rio con el de 68.
 La de Rienda con el de 63.
 La de Vianilla de Jadraque con el de 62.
 La de Fraguas con el de 58 escudos 500 milésimas.
 La de Tobillos con el de 53.500.
 La de Torete con el de 52 escudos.
 La de La Loma con el de 50.
 La de Toves con el de 49 escudos 500 milésimas.
 La de Las Cabezas con el de 49 escudos.
 La de La Barbolla con el de 31.
 La de Matas con el de 22 escudos 500 milésimas.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Santos de la Humosa dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

La de Talamanca con el de 200.

La de Nuevo Bastan con el de 182.

Las de Alpedrete, Patones y Revenga y Chozas de la Sierra con el de 180.

Las de Rivatajada, los Molinos y Santa María de la Alameda con el de 150.

La de Manzanares el Real con el de 120.

Las de Anchuelo, La Alameda, Canillas, Valdepiélagos, Valdeolmos, La Olmeda de la Cebolla, El Berruoco, Fresnedillas, Húmera, Los Hueros, Los Madarcos, Navalafuente, Navarredonda, Pelayos, Pinilla del Valle, Puebla de la Mujer muerta, Redueña, Rivas de Jarama, Serrada, Siete-Iglesias, Venturada y Villavieja con el de 100.

Provincia de Segovia.

La plaza de Auxiliar del Espinar dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Las de La Barbolla y Tarabilla con el de 200.

La de Revilla con el de 166.

Las de Basardilla, Becerril, Bermuy de Coca, Puebla de Pedraza y Santa Marta con el de 120.

Las de Alconada, Adrada de Piron, Duraton, Pradales, La Lastrilla, Linares, Olmo, Santovenia, Torredondo, Vegafria, Villaverde de Montejo y Villacorta con el de 110.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Montearagon dotada con el sueldo anual de 250 escudos.
 La de Villarejo de Montalban con el de 175.
 Las de Garciotum, Montesclaros y Puerto de San Vicente con el de 150.
 La de Arcicollar con el de 125.
 La de Casar de Talavera con el de 110.
 La de Otero con el de 106.
 Las de Buenas-bodas, Illan de Vacas, Mina, Palomeque y Ventas de San Julian con el de 100.
 Las de Eruntes y San Pedro de la Mata con el de 80.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de Solana del Pino dotada con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.
 La plaza de Auxiliar de Almodóvar con el de 133'300.
 La Escuela de Fuencollana con el de 133'300.
 La de Valdemanco con el de 114'700.
 La plaza de Auxiliar de Moral de Calatrava con el de 110.
 Las Escuelas de Retuerta y Tirteafuera con el de 100.
 La plaza de Auxiliar de Viso del Marqués con el de 90.
 La Escuela de Aldea de San Benito con el de 70.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de las Majadas dotada con el sueldo anual de 166 escudos.
 La plaza de Auxiliar de Tarancon con el de 150.
 Las de igual clase de Mota del Cuervo y Pedroñeras con el de 146 escudos 700 milésimas.
 La de igual clase de Cuenca, fundacion del Rdo. Sr. Palafox, con dos y medio reales diarios.
 La Escuela de Poyatos con el de 90 escudos.
 La plaza de Auxiliar de Huete con el de 75.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Alcolea del Pinar y Cantalojas dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Hoyo de Manzanares y Montejo de la Sierra dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.
 La plaza de Auxiliar de Alcalá con el de 146.

Provincia de Segovia.

La plaza de Auxiliar de Bernardos dotada con el sueldo anual de 180 escudos.
 Las Escuelas de Aldealengua de Pedraza y Madriguera con el de 166 escudos 600 milésimas.
 La plaza de Auxiliar de San Ildefonso con el de 146.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Maqueda dotada con el de 166 escudos 700 milésimas.
 Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.
 Los aspirantes acompañarán á las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mención en la relacion firmada de los mismos que han de unir á ellos, para que la Junta remita á este Rectorado con sus propuestas dichas solicitudes y relacion de méritos, trascurrido un mes, contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*.

Los que soliciten algunas de las Escuelas mencionadas en este edicto que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que se presenten sus instancias á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido la propuesta al Rectorado para su provision.

Madrid 3 de Abril de 1868.—El Rector, Marqués de Zafra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

Se cita y emplaza por tercera vez á D. José Gallego y Ramirez, Depositario suspenso de los fondos de esta provincia, para que comparezca á este Gobierno en el término de nueve dias, á recoger un pliego de reparos remitido por el Tribunal de Cuentas del Reino, correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1862, ampliacion de 1861, de las cuentas rendidas por el mismo con el antedicho carácter; en la inteligencia que pasados 20 dias que son los fijados por el referido Tribunal para la contestacion de los mismos sin haberlo verificado, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Almería 20 de Marzo de 1868.

5475—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Habiendo recurrido á mi Autoridad D. Pedro Masa, vecino de esta capital, manifestando haber sufrido extravío el talon de un depósito de 100 escudos 500 milésimas que en 8 de Junio de 1866 constituyó en la Tesorería de esta provincia, como sucursal de la Caja general de Depósitos, con carácter de necesario, bajo los números 463 de entrada y 434 del registro de inscripción he acordado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 38 de la instruccion de dicha Caja, se anuncie en la GACETA nacional á los efectos que en el mismo se indican.

Murcia 18 de Febrero de 1868.—José J. Madramany.

5948

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Por defuncion del que la obtenia se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Cozuelos de Fuentidueña, que consta de 102 vecinos, dotada con 20 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio, siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Segovia 18 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.
5923

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Melgar de Arriba, partido judicial de Villalon, dotada con 150 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos, y se anuncia por el término de un mes, para que los aspirantes en quienes concurren las circunstancias que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1863 dirijan francas de porte sus solicitudes al Alcalde del expresado pueblo con la documentacion correspondiente en los términos que prescribe la Real orden de 1.º de Febrero de 1854.

Valladolid 28 de Enero de 1868.—El Gobernador, Ureña. 5938—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la Parrilla, partido judicial de Olmedo, por renuncia del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 250 escudos anuales, satisfechos de los fondos municipales.

Los aspirantes en quienes concurren las circunstancias que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes y documentadas en la forma que determina la Real orden de 1.º de Febrero de 1854.

Valladolid 9 de Enero de 1868.—El Gobernador, Ureña. 5939—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Monasterio de Vega, partido judicial de Villalon, dotada con 200 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos de fondos municipales, siendo obligacion del que la obtenga hacer los amillaramientos, repartimientos, cuentas municipales y depósitos.

Los aspirantes en quienes concurren las circunstancias que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes.

Valladolid 27 de Febrero de 1868.—Manuel Ureña. 5940—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Olmillos de Valverde, dotada con 160 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde del mismo pueblo en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 31 de Enero de 1868.—Juan Perez Rey. 5941—3

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Vega de Tesa, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, segun lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 26 de Enero de 1868.—Juan Perez Rey. 5943—3

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Trefacio, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, segun lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 25 de Enero de 1868.—Juan Perez Rey. 5944—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rosinos de la Requejada, de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, siempre que reúnan las cualidades de ser mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 2 de Enero de 1868.—El Gobernador accidental, Pascual Meléndez Morán.
5945—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Requejo, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma podrán presentar sus instancias documentadas al Alcalde de aquella villa en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 3 de Enero de 1868.

5942—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE EL PEGO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de El Pego, dotada con 250 escudos anuales, satisfechos por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á dicho destino dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía debidamente documentadas en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, debiendo sujetarse á lo que preceptúa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

El Pego 8 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Florencio García.—Bernardo Martínez, Secretario interino.

5946—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BENAMOCARRA.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa de Benamocarra, provincia de Málaga, de primera clase, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, pagados por trimestres vencidos por asistencia á las familias pobres que se designen, que no han de exceder de 300, y además lo que importen las iguales que haga con los vecinos acomodados.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente anuncio.

Benamocarra 29 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Francisco Béjar.—Por su mandato, Enrique Toribio y Gonzalez, Secretario.

5934

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE OROPESA.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenía la plaza de Médico-cirujano titular de Oropesa, provincia de Toledo, que ha de proveerse con arreglo al reglamento de 9 de Noviembre de 1864. Es partido de segunda clase por tener 480 vecinos, y en este concepto el agraciado disfrutará la dotación de 3.000 rs pagados por trimestres del presupuesto municipal por la asistencia gratuita de 150 familias pobres, quedando en libertad de celebrar iguales con los demás vecinos.

Hay Cirujano menor encargado de las curaciones de su incumbencia y de las que el Médico le encargue en concepto de auxiliar.

Es población sana y abundante en artículos de consumo; la circundan varios pueblos en que no hay Médico, pudiendo originar frecuentes consultas y apelaciones, y por último, el Ayuntamiento viene concediendo y en la actualidad satisface jubilación y viudedades á los Facultativos y dependientes que desempeñan sus cargos en la forma y tiempo que las leyes determinan.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y relaciones de méritos en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

5926

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MONTEMAYOR.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta población, considerada de tercera clase, y dista cinco leguas de la capital, dotada con 200 escudos anuales pagados trimestralmente del presupuesto municipal por la asistencia á las familias pobres que designe el Ayuntamiento, pudiendo el agraciado contratar además con los vecinos no pobres en particular hasta la cantidad conveniente.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía dentro del término de 30 días, contados desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, acompañando á ellas los documentos ó justificantes que previene el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, con arreglo al cual ha de proveerse.

Montemayor 13 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Cirilo Olmedo.

5927

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GERIA.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia se anuncia vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 200 escudos anuales por la asistencia de 30 familias pobres, pagados del presupuesto municipal; 500 escudos de una asociación de particulares de estos vecinos que se le darán cobrados trimestralmente, y 300 escudos que por iguales puede sacar del resto de los vecinos, según aparece de la clasificación que dicha sociedad tiene hecha, cuya población consta de 183 vecinos, y á distancia de tres leguas de la capital, hallándose sin ningún Facultativo.

Los aspirantes que deseen optar á la mencionada plaza pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Gería 9 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Leandro Olmedo.—El Secretario, José Rodríguez.

5928

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PESQUERA.

Con la oportuna autorización se anuncian las vacantes de Médico y Ci-

rujano titulares de esta villa de Pesquera, en la provincia de Valladolid, que consta de 276 vecinos, dotadas con 133 escudos 300 milésimas la primera, y 66 y 700 la segunda anuales, siendo las obligaciones de los Facultativos las que se marcan en la ley de Sanidad y reglamento de Partidos médicos, pudiendo los electos celebrar contrato con los vecinos acomodados. Se admiten solicitudes con relación de méritos documentadas, dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Pesquera de Duero y Marzo 10 de 1868.—El Alcalde, Presidente, Ignacio de la Cal.—El Secretario, Leonardo Rueda.

5929

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MACASTRE.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Facultativo titular de Medicina y Cirugía de esta población, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales, pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla presentarán en esta Secretaría municipal las correspondientes solicitudes dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Macastre 8 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Francisco Espert.

5930

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALMUSAFS.

D. Tomás Magraner Aguado, Alcalde de esta villa de Almusafs.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo por renuncia del que la desempeñaba, el Ayuntamiento ha acordado publicar la vacante en los periódicos oficiales para que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de su inserción, en la Secretaría de este Ayuntamiento; y teniendo este pueblo más de 400 vecinos, se considera partido de segunda clase, dotada con la retribución de 300 escudos pagados de los fondos municipales, con la obligación de asistir 150 familias pobres, al tenor de lo que dispone el art. 2.º del reglamento de 9 de Noviembre 1864.

Almusafs 9 de Marzo de 1868.—De orden del Alcalde, Julio García.

5931

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALCUBLAS.

D. Manuel Mateo y Mañes, Alcalde constitucional de la villa de Alcublas.

Hago saber que por renuncia del que la obtenía se halla vacante la plaza titular de Medicina y Cirugía de esta villa, dotada con 400 escudos anuales por la asistencia en sus enfermedades de 200 vecinos pobres. Los señores facultativos que aspiren á la misma presentarán solicitud documentada en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días, contados desde el en que se inserte el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Alcublas 31 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Manuel Mateo.

5935

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BÉRCHULES.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Bérchules, en la provincia de Granada, cuyo pueblo, por constar de 607 vecinos, está considerado como partido médico de primera clase, según el reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Su dotación consiste en la cantidad de 800 escudos anuales, aprobados por la Superioridad, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, siendo obligación del facultativo la asistencia de 200 familias pobres y desempeñar los demás cargos que impone á los titulares el referido reglamento.

El contrato con los vecinos acomodados será particular entre ellos y el Profesor agraciado, si bien le auxiliará el Ayuntamiento para el cobro de las iguales, calculándose el producto de las mismas en 800 escudos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Bérchules 18 de Marzo de 1868.—Rafael Zapata Capilla.—Justo Zapata Capilla, Secretario.

5921

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GRIJOTA.

Se hallan vacantes por renuncia de los que las obtenían las plazas de Médico y Cirujano de beneficencia de esta villa de Grijota, dotada la primera con 200 escudos y con 100 la segunda, pagados por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio, con la obligación de asistir á 150 familias pobres y con la libertad de contratar con las acomodadas.

Estas plazas se hallan servidas interinamente por el Médico-cirujano de esta villa.

Los que deseen optar á dichas plazas remitirán sus solicitudes acompañadas de las relaciones de méritos, según previene el reglamento de partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864, en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, al Sr. Presidente del Ayuntamiento de la misma.—Zóilo García.

5922

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LOS MOLARES.

Se halla vacante en Los Molares, partido judicial de Utrera, la plaza titular de Médico-cirujano con el sueldo anual de 600 escudos pagados de fondos municipales, con la obligación de asistir á las familias pobres y desempeñar

las comisiones y casos de oficios que con sujeción á disposiciones vigentes les fueren encomendados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Los Molarés 22 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Domingo Bueno.
5924

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PULGAR.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Pulgar: su dotación consiste en 600 escudos pagados por trimestres, 60 escudos del presupuesto municipal y lo restante por igualas con los vecinos á cargo de una junta de mayores contribuyentes. Además tiene el Profesor lo que produzcan los golpes de mano airada, enfermedades sifilíticas y la extracción de muelas ó dientes, á 200 milésimas de escudo cada una, con la obligación de asistir á los partos, si fuere llamado, gratuitamente. Es pueblo de buenas y abundantes aguas y leñas; dista cuatro leguas de la capital de provincia y cinco del partido.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes desde su anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con copia del título y demás necesario que compruebe su aptitud.

Pulgar 16 de Febrero de 1868.—El Alcalde constitucional, Marcelino Martín.
5925

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PUEBLA DE ECA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Puebla de Eca, dotada con 180 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Puebla de Eca 6 de Abril de 1868.—El Teniente Alcalde, Eugenio Sevilla.
5893—1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Por el presente anuncio se cita á los herederos de D. Sebastian Tenreiro y Montenegro, Administrador que fué de Rentas estancadas de la Puebla del Caramiñal, para que en el término de 15 días después de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia se presenten en la Administración de Hacienda pública de la misma á responder del alcance que resultó contra el referido Tenreiro en el tiempo que desempeñó dicha Administración; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña 8 de Abril de 1868.—Francisco F. Pidal.
5920

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE GERONA.

En conformidad á lo dispuesto por la Dirección general de Impuestos indirectos, se procede al arriendo de los derechos de consumos que durante los tres próximos años económicos de 1868-69, 1869-70 y 1870-71 se causen en esta ciudad y su radio y extraradio, bajo el tipo de 44.000 escudos en cada uno para el Tesoro.

Las subastas tendrán lugar en la Administración de Hacienda de esta provincia, sita en el ex-convento de San José, y al mismo tiempo en la de Madrid, desde las doce en punto de la mañana del día 14 de Mayo próximo hasta la una de la tarde del mismo, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto.

Las subastas se verificarán por pliegos cerrados, siendo indispensable para hacer postura el depósito previo del importe del 2 por 100 del precio ó tipo anual designado; y á fin de que haya uniformidad en el modo de redactar las proposiciones, se estampa á continuación el modelo á que han de sujetarse los licitadores.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una licitación oral por espacio de 15 minutos entre sus autores, adjudicándose la subasta al que ofrezca mayor suma al Tesoro, previa aprobación de aquella Dirección general.

Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de, ofrece la cantidad de (lo que sea verificándolo por letra, y no por guarismo) escudos anuales por el arriendo de los derechos de consumos de Gerona, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial*, núm., de de Abril de 1868 y en la GACETA núm. de del mismo mes.

(Fecha y firma.)

Servirá de base para la subasta la cantidad de 44 000 escudos, que es el producto líquido de los derechos que deben adeudar en cada año las referidas especies de consumo, según aparece del presupuesto que va unido al expediente, celebrándose los contratos de arrendamiento con la misma clasificación.

Gerona 7 de Abril de 1868.—El Administrador, Ramon Serrano.

5904

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia de este día, se sacan á pública subasta por segunda vez diferentes clases de tabacos, tasados con la debida separación en la cantidad de 528 escudos 600 milésimas, los que se encuentran depositados en la casa núm. 23 de la calle Carrera de San Jerónimo.

Y para su remate se ha señalado el día 18 del corriente, y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencias del referido Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, en donde se admitirán las posturas que se hagan, siempre que cubran las tres cuartas partes de dicha tasación.

Madrid 7 de Abril de 1868.

5947

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena.

Hago saber que en virtud de providencia de 1.º del actual, refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 20 días á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Domiciano Quevedo y Gomez, que fué de este domicilio, fallecido abintestato el día 15 de Marzo de 1867, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, según previene el art. 368 al 371 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en la ciudad de Lucena á 3 de Abril de 1868.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

5918

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí hoy, en los autos concurso voluntario á bienes de Don Joaquin de Orejuela y Placer, de este domicilio, se cita á todos los acreedores y demás personas que tengan derecho que deducir en el referido concurso, á fin de que se presenten el día 15 del actual, y hora de las diez de su mañana, en la sala de sesiones de las Casas capitulares de esta villa, con el objeto de acordar sobre la solicitud de espera que deduce el concursado. Se previene á dichos acreedores que al presentarse en la junta lo hagan con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos caso contrario.

Y para noticia de los interesados se les convoca por medio del presente.

Dado en Utrera á 1.º de Abril de 1868.—El actuario, Antonio Campo Redondo.

5937

D. Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 20 días á todos los que se crean con derecho á los bienes de Doña María Basterrechea y su marido D. Juan Bautista Espenan, vecinos que fueron de Castrourdiales, para que lo expongan ante este Juzgado por la Escribanía del que refrenda; apercibidos de que trascurrido continuará los autos de abintestato hasta ultimarlos, y les parará perjuicio, advirtiéndoles que hasta el día se han presentado en concepto de herederos sus hijas Doña Amalia y Doña Josefa Espenan Basterrechea y D. Andrés de las Rivas como acreedor.

Dado en Laredo á 6 de Abril de 1868.—Luis Tejerina y Zubillaga.—Por su mandado, Manuel de Lazbal Viesca.

5936

D. Ciriaco Perez de Larriba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. José Fuster y Bonum cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á oír los cargos y exponer su defensa en la causa criminal que contra el mismo se está instruyendo sobre quiebra fraudulenta; bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados y parándole el perjuicio que haya lugar.

Palma 6 de Abril de 1868.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, Antonio Canellas.

5919

D. Laureano Quintero y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Compte, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado del Mar á responder de los cargos que resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo sobre estafa.

Dado en Valencia á 5 de Abril de 1868.—Laureano Quintero.—N. Llorca.

5910

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza, y D. Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del de la Audiencia de esta ciudad, y ámbos de la causa que se expresará por recusación del primero.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve días citamos, llamamos y emplazamos á D. Pedro Pombo Fernandez, D. Modesto Martin Cachurro Gil, D. José García de los Rios y Arche, D. Salvador Feliciano Perez, D. Ramon Fernandez Bustamante, D. Valentin García Alvarez, Don José Fernandez Bustamante, D. Francisco del Campo de la Mora, D. Hilario Gonzalez Sainz y D. Mauricio Fernandez Bustamante, comerciantes y vecinos de esta ciudad, contra quienes y otros se sigue en este Juzgado del distrito de la Plaza causa criminal sobre estafa con perjuicio de los intereses del Banco de Valladolid; previniéndoles que dentro del expresado término se presenten en dicho Juzgado y sala de audiencia del mismo para hacerles saber las acusaciones propuestas, de que se les ha conferido traslado por auto

de 14 de Marzo último; bajo apercibimiento de que no verificándolo serán declarados contumaces y rebeldes, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal y parádoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 9 de Abril de 1868.—Juan del Pueyo.—Vicente José Almenar.—Por su mandato, Bernabé Gonzalez Rioja. 5909

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Sesion celebrada el dia 11 de Abril de 1868.

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado oyó con sentimiento una comunicacion del Sr. Coronel Don Romualdo Crespo, participando desde Minglanilla, con fecha 6 del actual, el fallecimiento de su señor padre el Sr. Senador D. Manuel Crespo y Cebrian

Quedaron publicadas como leyes, y se acordó que se archivaran, las siguientes:

La de autorizacion para formar la orgánica de Tribunales y la de procedimientos en materia criminal, reformando entre tanto las existentes.

La en que se establece una cabeza de seccion electoral para Diputados á Cortes en Sangüesa, provincia de Navarra.

Y la en que se autoriza á la Diputacion provincial de Albacete para contratar un empréstito con destino á obras públicas.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Congreso de Sres. Diputados participaba con fecha 5 del actual haber elevado á la sancion de S. M. el proyecto de ley de organizacion judicial y competencia de los Tribunales del fuero comun.

Lo quedó tambien de otra comunicacion del Congreso de Sres. Diputados participando haber nombrado para que formen parte de la comision mista que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley de primera enseñanza á los Sres. D. Rafael Ramirez Arellano, D. Carlos Coronado, D. Juan de la Concha Castañeda, Marqués de Pital, D. Benito Gutierrez, D. Francisco Mendez Alvaro y D. Ramon Vinader.

Se leyó el proyecto de ley, remitido por el Congreso, relativo á los presupuestos generales de gastos é ingresos del Estado correspondientes al año económico de 1868-1869, y se anunció que se nombraria la comision que ha de informar acerca de él.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Marqués de Baamonde, Conde de Hust, Marqués de la Habana, D. Miguel Osa, Conde de Maceda y San Roman y D. Millan Alonso participaban su marcha de esta corte.

Tambien lo quedó de que el Sr. D. Vicente Vazquez Queipo se excusaba de asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Se recibió con agrado, y se acordó que pasara á la Biblioteca, un ejemplar de la obra titulada *L'Espagne en 1867; ses finances, son administration, son armée*, que remitia D. Luis Casain y Cron por encargo de su autor Mr. le Baron de Nervo.

El Sr. PASTOR: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué, Sr. Senador?

El Sr. PASTOR: Para dirigir una súplica al Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: Con sujecion al reglamento, no puede V. S. dirigirse al Gobierno sin haberlo hecho antes por escrito á la mesa; sin embargo, si el Gobierno no tiene inconveniente, podrá V. S. hacer uso de la palabra.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Si el Sr. Presidente no tiene inconveniente alguno en que el Sr. Pastor dirija al Gobierno la súplica que ha anunciado, el Gobierno no lo tiene tampoco en contestarla.

El Sr. PRESIDENTE: Supuesto que el Gobierno no tiene inconveniente en que el Sr. Pastor le dirija la súplica que ha anunciado, puede hacer uso de la palabra; pero sin que se crea que esto ha de servir de precedente, pues yo no tengo autoridad para infringir el reglamento.

El Sr. PASTOR: La súplica que voy á dirigir al Gobierno de S. M. no es la pregunta á que se refiere el reglamento al exigir las formalidades establecidas; no voy á preguntar nada: por consiguiente, no infrinjo el reglamento dirigiendo desde aquí una súplica.

Mi objeto se reduce á que el Sr. Ministro de Hacienda diga si tiene la bondad de traer á este alto Cuerpo la cuenta del presupuesto extraordinario, cuyo término último de ocho años ha finalizado ya. Con arreglo á la ley deben venir aquí las cuentas todos los años, en cada uno de los ocho: me parece que estamos ya por el 63 ó 64, faltando los demás; y como hoy se va á dar cuenta del presupuesto, es muy importante la venida del documento que reclamo, para formar juicio de la situacion de la Hacienda y de las causas que la han producido. Mi súplica, por lo tanto, se reduce á pedir al señor Ministro de Hacienda que si no tiene inconveniente, y en cumplimiento de la ley, remita á este Cuerpo dichas cuentas.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, á pesar de que con sujecion al reglamento creo que las peticiones como la dirigida por el Sr. Pastor deben hacerse por escrito, sin embargo, mediante á que el Sr. Presidente ha autorizado por su parte á S. S. á que la hiciera porque el Gobierno manifestó que en ello no tenia inconveniente, voy á contestar á S. S.

La súplica del Sr. Pastor se reduce á que se remita la cuenta de los ingresos y gastos que haya tenido el presupuesto extraordinario que se estableció por la ley de 1.º de Abril de 1859 hasta su terminacion en este último año.

El Sr. Pastor sabe que las cuentas que se presentan todos los años

comprenden dos partes, cuentas definitivas y provisionales. El presupuesto extraordinario está ya liquidado en parte por cuentas definitivas y en parte por cuentas provisionales, las cuales todavía, especialmente las de los últimos años, están sujetas, como sabe el Sr. Pastor, á ciertas foamalidades que pueden hacer variar los resultados en alguna parte.

Satisfaciendo al Sr. Pastor, el Gobierno traerá las cuentas que S. S. desea, con las aclaraciones convenientes de lo que es cuenta definitiva y cuenta provisional, cuyas cuentas provisionales, como sabe S. S. y dije antes, están sujetas á alteraciones. Creo que con esta contestacion quedará satisfecho S. S.

El Sr. PASTOR: Doy gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la bondad con que ha acogido mi súplica.

El Sr. PRESIDENTE: Yo tengo que decir que yo no he autorizado la súplica: he dicho que si el Sr. Ministro queria contestarla, por mi parte no oponia dificultad; pero tambien he dicho que no me consideraba con autoridad para sentar ese precedente, puesto que segun el reglamento esas súplicas son preguntas, y estas tienen marcado el modo y forma cómo deben hacerse. Quede, pues, consignado que lo que acaba de suceder no servirá de precedente.

El Sr. Ministro de ESTADO: El Sr. Calonje dirigió una pregunta en forma al Gobierno de S. M., y este, para ser exacto en la contestacion, necesitaria que el Sr. Calonje la reprodujera.

El Sr. PRESIDENTE: Esa pregunta ha pasado ya por los trámites que señala el reglamento; la hizo por escrito el Sr. General Calonje; fué comunicada á la Presidencia, y habiendo dicho el Gobierno que contestaria, está en su derecho el Sr. Ministro de Estado para hacer la demanda que hace, pudiendo el Sr. Calonje reproducir ahora su pregunta.

El Sr. CALONJE: Acaba de suscitarse, señores, una ligerísima pero exacta controversia acerca de la interpretacion del reglamento. Este dice la forma en que se han de dirigir las preguntas al Gobierno de S. M., y recomienda terminantemente que al hacerlas sean explícitas y concretas, prohibiendo todo comentario. Ateniéndome, pues, al texto literal que rige sobre la manera de hacer las preguntas, voy á limitarme á reproducir la mia.

Se reduce á lo siguiente. Habiéndose hecho apreciaciones injustas é inconvenientes acerca de la manera con que el Gobierno de S. M. habia juzgado que debia alegar los derechos que creia asistirle para formar parte de la conferencia tenida en Lóndres el año 1867 con motivo del arreglo de la cuestion de Luxemburgo, me parece conveniente al decoro del Gobierno, y despues de este, si pudiera alegarse, al mio personal (porque en aquella época tenia yo la honra de ser Ministro de Estado), que el Gobierno, si en ello no hay dificultad para el buen servicio, dé publicidad á los documentos referentes á esa cuestion del Luxemburgo, á fin de que, rectificada esa opinion injusta é inconveniente que he visto publicada, pudieran todos juzgar de la manera con que el Gobierno de S. M. llenó su cometido en esa cuestion.

El Sr. Ministro de ESTADO: El Gobierno no tiene ningun inconveniente en traer esos documentos, y quedará complacido el Sr. General Calonje.

ÓRDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley fijando un plazo para la conversion en renta consolidada de las Deudas amortizables y de la diferida que aun se hallen en circulacion.

Verificada en efecto la votacion, resultó aprobado dicho proyecto por 98 votos contra 5, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Duque de Valencia.—Arrazola.—Marqués de Roncali.—Sanchez Ocaña.—Marfori.—Orovio.—Caballero (D. Antonio).—Souza.—Cueto.—Miranda.—Chico de Guzman.—Marqués de Falces.—Palma y Vinuesa.—Gallardo.—Campuzano.—Sanz.—Conde de Montefuerte.—Bravo Murillo.—Seijas Lozano.—Gonzalez Romero.—Marqués de Salamanca.—Torres Valderrama.—Rentero y Villa.—Aristizábal.—Ceruleo.—Lopez Vazquez.—Arzobispo de Cuba.—Conde de Grá.—Liminiana.—Retortillo.—Señor de Rubianes.—Conde de Sevilla la Nueva.—Marqués de Vallejo.—Conde de la Cañada.—Marqués de Villavieja.—Marqués de Jura-Real.—Hurtado.—Marqués del Puerto.—Castro y Rojo.—Marqués del Duero.—Eguizábal.—Marqués de Manzanedo.—Rebagliato.—Marqués de Cela.—Marqués de O'Gavan.—Martinez de Espinosa y Tacón.—Rivero.—Gil Osorio.—Soria.—Estrada y Gonzalez.—Cárdenas.—Mayalde.—Marqués de Benemejí.—Duque de Aliaga.—Morales Puideban.—Vinent y Vives.—Gutierrez de Rubalcava.—Zapatero y Navas.—Marqués de Rioflorido.—Conde de Villapaterna.—Marqués de Viluma.—Benavides.—Conde de Torre Diaz.—Navarro.—Conde de Velarde.—Mantilla de los Rios.—Ezpeleta (D. Fermín).—Conde de Goyeneche.—Trúpita.—Marín Barnuevo.—Conde de Ezpeleta.—Marqués de Albranca.—Marqués de Villamagna.—Conde de Guendulain.—Conde de la Peña del Moro.—Lopez Serrano.—Bayo.—Conde de Fabraquer.—Marqués de Castilleja del Campo.—Lara.—Escudero.—Duque de Medinaceli.—Conde de Torre Mata.—Conde de Campo-Alange.—Beruete.—Otero y Velazquez.—Ruiz Tagle.—Marqués de Mirabel.—Marqués de Aranda.—Marqués de Villamejor.—Mendoza Cortina.—Oliván.—Duque de Medinasidonia.—Duque de Moctezuma.—Marqués de Bedmar.—Duque de Baena.—Sevilla.—Sr. Presidente.

Total, 98.

Señores que dijeron no:

Calonje.—Infante.—Conde de Villanueva de la Barca.—Tejada.—Conde de Guacui.

Total, 5.

El Sr. PRESIDENTE: Hay votacion, puesto que habiéndose ausentado desde la última sesion seis Sres. Senadores, bastan 102 para votar leyes. Queda, por tanto, aprobada definitivamente la que acaba de votarse,

Se va á proceder al nombramiento de la comision que ha de informar acerca del proyecto de ley de Presupuestos, la cual ha de ser compuesta de 15 Sres. Senadores, conforme á lo que previene el reglamento.

Verificado el acto, dió el resultado que sigue:

Sres. D. Gabriel Aristizabal... 92	Sres. D. Juan Bravo Murillo... 2
D. Eduardo Fernandez San Roman... 92	Marqués de Falces... 2
D. Domingo Moreno... 92	D. Leopoldo Augusto de Cueto... 2
D. Joaquin de Palma y Vinuesa... 92	Conde de Velarde... 2
D. Alejandro Oliván... 92	D. Eusebio Calonge... 2
Conde de Romera... 92	D. Acisclo Miranda... 2
D. Aureliano de Beruete... 92	Marqués de Valderrazo... 2
D. Antonio Benavides... 92	D. José Luciano Campuzano... 2
D. Agustin Torres Valderrama... 92	Conde de Torre Diaz... 2
D. Ramon Gil Osorio... 91	D. Facundo Infante... 2
D. Antonio Escudero... 91	D. Luis María Pastor... 2
D. Rafael Liminiana... 91	Conde de Guendulain... 2
Conde de Montefuerte... 90	D. Juan Bautista Trúpita... 2
D. José Eugenio Eguizabal... 90	D. Ramon Lopez Vazquez... 1
Marqués de Salamanca... 66	D. Fermin Ezpeleta... 1
Marqués del Duero... 25	Papeletas en blanco... 8

Quedaron en su consecuencia elegidos para la comision de presupuestos los Sres. Aristizabal, Fernandez San Roman, Moreno, Palma y Vinuesa, Oliván, Conde de Romera, Beruete, Benavides, Torres Valderrama, Gil Osorio, Escudero, Liminiana, Conde de Montefuerte, Eguizabal y Marqués de Salamanca

Procediéndose despues al nombramiento de los individuos que han de reemplazar á los Sres. D. Francisco Santa Cruz y D. Francisco Donoso Cortés para la comision permanente de cuentas, resultó lo que á continuacion se expresa:

Sres. D. Antonio Rentero y Villa... 49	Sres. D. Leopoldo Augusto de Cueto... 2
D. Nicolás Hurtado... 48	D. Santiago de Tejada... 1
D. Luis María Pastor... 2	Marques de O'Gavan... 1
D. Ramon Lopez Vazquez... 2	Conde de Guaqui... 1
	Papeletas en blanco... 2

Quedaron por lo tanto elegidos los Sres. Rentero y Villa y Hurtado. Ocupando la tribuna el Sr. Gil Osorio, leyó el dictámen relativo al proyecto de ley en que se establecen reglas para facilitar la reversion al Estado de los oficios enajenados de la fe pública, y se anunció que se imprimiria y repartiria, señalándose dia para discutirlo.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo asuntos en que poder ocuparse el Senado, se avisará por papeletas para la primera sesion.

Se levanta la de este dia.

Eran las cuatro ménos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Leemos en el *Constitutionnel* que á pesar de las manifestaciones pacíficas del Gobierno imperial con insistencia repetidas, varios periódicos se obstinan en considerar como inevitable la guerra, fundándose en que por parte de Francia se adoptan todas las disposiciones necesarias para hacerla con éxito.

No negaremos, añade, todo lo que se ha hecho y se hace todavía en defensa del país; tales medidas de precaucion las exige la actitud de los Estados vecinos, y el Gobierno hubiera faltado á la más vulgar prevision é incurrido en la más grave de las responsabilidades, si en vista del aumento considerable del poderío militar en el extranjero no encaminara sus esfuerzos para colocar á Francia á cubierto de todas las eventualidades. Pero deducir de ahí que desea la guerra ó que se prepara á declararla, es sostener un absurdo. En suma, por más que Francia se arme, la guerra no es probable; el equilibrio de las fuerzas en el mundo es una garantía de paz.

Dícese, no obstante, que el desarme de todas las naciones sería la prenda más eficaz de la tranquilidad en Europa: es cierto; pero este desarme tan apeteido, ¿por dónde empezará? ¿Habrá francés alguno amante de la seguridad y grandeza de su país que se atreva á aconsejar esta risueña iniciativa? Y si por parte de los extranjeros se nos invita á desarmar, ¿no podremos decirles: señores, primero vosotros?

Habiendo anunciado algunos periódicos que en el puerto de Tolon se han adoptado disposiciones con motivo de la próxima llegada de la Emperatriz y del Príncipe imperial á dicho puerto para dirigirse á Roma á bordo de uno de los navíos acorazados, dice *La France* que carecen de fundamento estas noticias,

Sabemos, añade el periódico francés, que se han trasmitido órdenes á Brest encaminadas á llevar á cabo las disposiciones de costumbre para recibir la visita del Príncipe imperial, que no solo irá á dicho puerto sino al de Cherburgo y algunos otros de las costas de Normandía.

Podemos asegurar, dice *La France*, que es apócrifa la carta dirigida por el Papa al Emperador Francisco José, publicada por el *Internacional* y reproducida por varios periódicos de París.

El Ministro de la Guerra de Dinamarca, General Raasldeff, que llegó el dia 7 á París, celebró al siguiente una entrevista con el Mariscal Niel y visitó el Museo de Artillería. El Sr. Raasldeff se dirigirá en breve á Lóndres.

Segun habiamos anunciado, indica *La France* haberse fijado para el dia 12 la partida de la Reina de Portugal para Italia. En su consecuencia han sido trasmitidas las instrucciones necesarias á las Autoridades de los puntos franceses por donde pasará S. M. Fidelísima durante este viaje. Se embarcará en Villafraanca, en cuyo puerto se hallará una fragata italiana que el Rey Víctor Manuel ha mandado poner á disposicion de la Reina Pia para conducirla á Génova.

Anuncian de Plymouth que la fragata acorazada prusiana *Friedrich-Carl* zarpó de aquel puerto el dia 7 con direccion á Kiel, acompañada de las dos corbetas prusianas *Hertha* y *Meditusa*. Parece que la mayor parte de la escuadra prusiana se reunirá dentro de algunos dias en el indicado puerto, cuyas obras de fortificacion se activan considerablemente.

Segun noticias de Berlin, se asegura terminantemente que ninguna Potencia europea ha intervenido en las negociaciones relativas á la cuestión del Schleswig.

INTERIOR.

MADRID 12 DE ABRIL DE 1868.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN ARGELIA.—*Exposicion del movimiento mercantil del puerto de Argel y sus dependencias con los de España y Ultramar en todo el año 1867, con algunos pormenores relativos á los españoles existentes en la Argelia.*

En las exposiciones de este Consulado general de 28 de Febrero del año 1866 y 28 de Enero del 1867 se manifestó lo necesario para demostrar la clase de comercio y navegacion que esta colonia sostiene con los puertos de España, y cuánto podia interesar relativo á su importacion y exportacion.

En el año 1867 la navegacion con bandera nacional entre los puertos españoles, el de Argel y demarcacion de este Consulado general, se ha efectuado, comparada con la del año 1866, en la proporcion y número que demuestra el cuadro siguiente:

Entradas.

Año de 1866.—406 buques con 14.358 toneladas; 269.600 escudos, valor del cargo.

Año de 1867.—461 buques con 17.426 toneladas; 498.395 escudos, valor del cargo.

Diferencia en más en 1867.—55 buques con 3.068 toneladas, y 228.795 escudos.

Salidas.

Año de 1866.—394 buques con 14.202 toneladas; 447.659 escudos, valor del cargo.

Año de 1867.—454 buques con 16.911 toneladas; 646.245 escudos, valor del cargo.

Diferencia en más en 1867.—60 buques con 2.609 toneladas, y 198.586 escudos.

En la relacion núm. 1.º se halla detallado el movimiento de nuestra navegacion en todo el año 1867, y en el cuadro que precede se observa el aumento del valor de la importacion con bandera española en dicho año de 228.795 escudos, y el de la exportacion de 198.586. Ambos aumentos se deben á la escasez de géneros de primera necesidad en este país por efecto de las malas cosechas, y á la exportacion para España de granos extranjeros, cuyo aumento hubiese sido mucho mayor si la imposicion de cuarentenas no hubiese paralizado, en cierto modo, la navegacion. En dicho año 1867 se ha exportado del puerto de Argel con bandera española y con destino á los puertos de la Península é islas Baleares lo siguiente:

Coral en rama 275 kilogramos.—Corcho sin labrar 200.000 id.—Cera amarilla 2.582 id.—Intestinos salados 44.435 id.—Piel de carnero con lana 760 id.—Cueros salados 1.490 id.—Garbanzos 7.455 id.—Enea 24 250 id.—Crin vegetal 61.860 id.—Carbon vegetal 23.000 id.—Sanguijuelas 32 id.

Ganado diverso.

Bueyes 1.546 cabezas.—Vacas 44 id.—Toros 238 id.—Novillos 194 idem.—Terneros 1.026 id.—Carneros y ovejas 14.064 id.—Borregos 305 idem.—Cabras 12 id.—Caballos 47 id.—Burros 3 id.

Cereales.

Trigo fuerte 1.540.906 kilogramos.—Idem candeal 294.526 id.—Harina 287.100 id.

El trigo exportado de este puerto todo es procedente del extranjero, pues

en la Argelia la cosecha última fué tan mala que los árabes del interior han venido á los puertos de mar á comprar para su consumo el grano de trigo ó de Levante que se ha importado en gran cantidad.

Respecto al ganado y demás géneros, son todos productos de esta colonia. La importacion con bandera nacional y procedente de puertos españoles ha sido la siguiente:

Vino de Málaga 619 litros.—Idem comun 1.258.665 id.—Algarrobas 1.820.500 kilogramos.—Esparto labrado 43.777 id.—Idem en rama 200 idem.—Uva pasa 98.276 id.—Cacahuet 94.860 id.—Pimiento molido 9.851 id.—Aguardiente 25.684 litros.—Habas 12.328 kilogramos.—Almendras 2.644 id.—Higos secos 147.852 id.—Miel 9.400 id.—Ajos 19.900 idem.—Sardinias saladas 10.604 id.—Mariscos 3.204 id.—Naranjas 933 millares.—Escobas 742 docenas.—Piedras sillería 795 id.—Rellenos de cerdo 1.260 kilogramos.—Queso 6.243 id.—Cebada 392.817 id.—Barro labrado 8.290 id.—Leña 3.680 id.—Aceitunas 1.104 id.—Ganado, diversas cabezas, 85 id.—Pinceles 870 docenas.—Patatas 158.104 kilogramos.—Carbon vegetal 12.422 kilogramos.—Limonos 61 millares.—Frutas y hortaliza 284.266 kilogramos.—Hilo de pesca 40 id.—Anís 345 id.—Arroz 27.392 idem.—Aceite 1.375 litros.—Cocos 1.200 id.

Es de notar en la exportacion de ganado con destino á España la grandísima disminucion que ha sufrido en estos últimos años. En el 1865 se exportaron de este puerto con destino á la Península é islas Baleares 50.532 cabezas; en 1866 tan solo 32.958, y en 1867 se redujo el número á 17.479, y esto por la imposibilidad en que se veian los Capitanes de tener el ganado á bordo los 10 días de cuarentena que además de los de navegacion se impusieron en España á las procedencias de la Argelia.

Los muchos buques españoles é italianos que disfrutaban del régimen excepcional, esto es, de poderse ocupar en el comercio y navegacion de cabotaje en éstas costas sin despojarse de su nacionalidad, formando parte de la marina argelina, han debido renunciar tal beneficio ó aceptarlo, dispuesto por decreto Imperial de 2 de Diciembre de 1865. Dicho decreto previene que desde 1.º de Julio de 1867 ningún buque puede navegar con pabellon francés si la mitad al ménos no es de propiedad de súbditos franceses, y que el Capitan y tres quintos de la tripulacion sean tambien franceses. Esta disposicion ha dado por resultado que todos los patrones y dueños de dichos buques han solicitado la naturalizacion francesa, como era de esperar si se considera que casi todos ellos se hallaban aquí establecidos de muchos años, con familia, y que navegaban ya con pabellon francés, aprovechando del citado régimen excepcional.

Los buques españoles que se ocupan en la pesca del coral, continúan en estas costas su industria y comercio sin alteracion en el régimen ni reglamentos.

La poblacion española en la Argelia asciende al número no indiferente de 58.510 individuos, esto es, 27.105 en la provincia de Argel; 27.524 en la de Orán, y 3.881 en la de Constantina, que es la ménos frecuentada por los españoles, por ser la más lejana de nuestras costas. En dichas tres provincias, que constituyen la colonia francesa y que ocupan una superficie de 390.000 kilómetros cuadrados, existen 235.222 europeos, agrupados en 317 centros de poblacion entre ciudades, pueblos y aldeas, situados en el litoral. En el citado número de europeos se comprende el de nuestros connacionales; el interior y resto de la Argelia se halla poblado por 2.552.672 musulmanes y 33.952 israelitas.

La poblacion española es muy necesaria é importante en esta colonia; es precisamente la que mayor impulso da á la agricultura con el bien entendido cultivo de los campos; es la que se halla ocupada en gran parte en obras públicas y la que se esparce y acude á todos los puntos donde hay trabajo, sufriendo calores y mil privaciones y peligros en los puntos alejados de los citados centros de poblacion; por último, es la que abastece estas poblaciones de legumbres y verduras frescas y la que las remite en gran cantidad á Marsella, desde donde se dirigen á París en casi todas las estaciones del año.

Los españoles que viniern al principio de la ocupacion francesa se hallan en gran número acomodados, y bastantes que llegaron sin más medios que el jornal que ganaban, se encuentran en el día con una fortuna regular; entre ellos muchos son propietarios de buenas haciendas que obtuvieron en via de concesion gratuita, y formaron luego pueblos que se componen exclusivamente de mahoneses. Entre dichos pueblos pueden citarse como modelos por su limpieza y perfeccion, Fort de L'Eau, Aús-Taya, Regahia, Roniba etc.

Para cumplir con los deberes espirituales, tienen al clero francés que es, en honor de la verdad, muy celoso en el desempeño de sus funciones y está repartido en 81 parroquias y 21 vicariatos para 97.028 europeos residentes y traseuntes en la provincia de Argel en su territorio civil, en donde se cuentan 122 centros de poblacion; en 56 parroquias y 9 vicariatos para 76.970 europeos que forman 95 centros de poblacion en la provincia de Orán, y en 50 parroquias y 14 vicariatos para 100 centros de poblacion que ocupan 61.284 europeos en la provincia de Constantina. Con dichos antecedentes se comprende el bienestar de los españoles llegados aquí en tiempo que todo empezaba y que, además de las concesiones gratuitas de terrenos, habia infinidad de obras en nuevas ciudades y pueblos, y por consiguiente, trabajo é industria para todo el que queria ocuparse.

Estas mismas circunstancias sirven aun hoy de atractivo á los muchos españoles que vienen buscando fortuna; pero los infelices ignoran la diferencia que hay de aquellos á estos tiempos, y bueno es demostrarla para que se desengañen.

1.º Las concesiones gratuitas de terrenos se hacian con obligacion, al que la obtenia, de pagar una pequeña renta anual perpétua; construir una casa proporcionada á la concesion en el término de un año; en el de tres limpiar y poner en estado de cultivacion todo el terreno y plantar al menos 25 árboles en cada hectárea; y como en cuanto se obtenia una concesion se encontraba dinero suficiente para poder cumplir dichas obligaciones, muy pronto los

productos de la finca bastaban para pagar las deudas y quedar los propietarios sin molestia alguna con un porvenir halagüeño.

Esta perspectiva risueña y cierta para un agricultor laborioso ha concluido. Por decreto Imperial de 31 de Diciembre de 1864 se dispuso que los terrenos de dominio del Estado en la Argelia se vendiesen en pública subasta, fijando el precio de ellos por avalúo según la posicion, clase y mérito de los mismos, y mandando al mismo tiempo cesasen las concesiones gratuitas, que solo se harian mediante decreto especial Imperial en casos extraordinarios; por consiguiente, no existiendo dichas concesiones gratuitas, se halla cerrada la puerta á los que, sin dinero, aspiran á poseer una propiedad para con su trabajo y constancia procurarse una vejez desahogada.

2.º Los brazos faltaban hace algunos años: todo europeo encontraba trabajo queriendo ocuparse; pues los mulsumanes se alejaban y no aceptaban ocupacion ni jornal de los europeos. Hoy sobran brazos: el árabe acepta el trabajo de desmonte y cualquier otro por un módico jornal, pues tiene pocas necesidades, y al europeo jornalero le falta donde ocuparse. En la Marina, en el campo, en las obras y hasta en el ejército se emplean numerosos árabes é israelitas. Consecuencia de esto es que el europeo recién llegado, con frecuencia, debe marchar y recorrer infinidad de leguas en busca de trabajo que muchas veces no encuentra, y enfermo y fatigado se ve obligado á regresar al puerto donde desembarcó, sumido en la miseria y rogando á los patrones para que los lleven de nuevo á Europa.

En todo el año 1862, tan solo al puerto de Argel han llegado 2.738 españoles y han regresado á España 2.018; de modo que el aumento de españoles en esta ciudad ha sido de 720 y quizás otros tantos en Orán y demás puertos. Este año que mueren de hambre infinidad de árabes en el interior de estas provincias y que es tanta la miseria, es aun más doloroso el ver llegar los españoles á centenares con mujeres é infinidad de criaturas, que sin duda han vendido cuanto tenían para pagar al patron el pasaje y manutencion, y que á las 24 horas de su llegada se ven sin medios de subsistencia, sin esperanza de encontrar trabajo y muchos acudiendo al Consulado pidiendo socorros y declarando que han venido engañados; pues en España se les habia asegurado que en la colonia francesa ganarian 5 francos de jornal y que, á ese precio, encontrarían trabajo inmediatamente. Por último, cierto número de estos infelices tienen que recurrir á la sopa que se distribuye á los árabes miserables que recoge la policía por las calles y alrededores de la ciudad. Otros encuentran socorros entre los españoles aquí residentes, y á otros les proporciona este Consulado general el medio de regresar á España, siendo muchos los que prefieren quedarse y afrontar la miseria más bien que exponerse á la burla de sus paisanos, pues deberian volver á sus pueblos más miserables que salieron. Preciso es confesar que estos últimos forman un cuadro bien triste y acarrean mil disgustos, ocupando en su favor parte de la atencion de los Cónsules, á quienes acuden preocupados y mal aconsejados exigiendo socorros para permanecer aquí y otras pretensiones análogas que el Agente consular no puede conceder sin faltar á las instrucciones y reglamentos que rigen.

Obra de caridad sería el procurar por todos los medios posibles que llegase á conocimiento de la poblacion de nuestro litoral, muy particularmente en la provincia de Alicante, el estado crítico y miserable en que se encuentran los centenares de jornaleros españoles que acuden á esta colonia en busca de trabajo, y algunos de ellos con la esperanza de hacer fortuna, y que se desengañasen de una vez y comprendiesen que aquí ya no se improvisan fortunas ni hay concesiones gratuitas de terrenos, y por consiguiente, se necesita traer dinero para obtener propiedades ó emprender especulaciones de cualquier género que sean, que el riesgo de atravesar el Mediterráneo en pequeños faluchos y con mil privaciones y peligros da por solo resultado encontrarse en país extranjero con mil dificultades para emplearse, sufriendo entre tanto las consecuencias desastrosas y naturales que ocasiona la falta de medios propios é independientes para subsistir; que aun dado el caso, poco probable en el día, de encontrar á las 24 horas de su llegada ocupacion en que ganar para vivir, su posicion en nada cambia, pues lo que obtienen en la Argelia lo pueden hallar en su patria, quizás con más facilidad.

Logrando que conociesen esta verdad, no prestarían oídos á los agentes que buscan crédulos para procurar pasajeros á ciertos patrones españoles que con buques de poquísima cabida traen infinidad de ellos, sacando un provecho mucho mayor que el que les proporcionaría el flete de un entero cargo; hecho bastante inmoral y escandaloso, pues se ven llegar faluchos de 20 toneladas con 70 y más pasajeros con mujeres y niños, todos embarcados como carneros, que al desembarcar se ven obligados á empeñar en el Monte de Piedad la poca ropa que traen.

Argel 30 de Enero de 1868.—El Cónsul general, Carlos Vidal.

Relacion de los buques españoles que han entrado en el puerto de Argel y salido del mismo durante el año 1867.

ENTRADAS.

Procedentes de Alicante y demás puertos de su provincia 105 buques con 3.886.80/100 toneladas. Con cargamento de vino, aguardiente, algarrobas, espartera, pasa, cacahuetes, cebada, pimiento molido, frutas, patatas, legumbres, miel; valores declarados 189.249 escudos 900 milésimas.

Procedentes de las Baleares (islas) 136 buques con 5.032.16/100 toneladas. Con cargamento de vino, algarrobas, piedras, escobas, queso, mariscos, legumbres, frutas, aguardiente, obra de barro, cerdos, higos etc.; valores declarados 108.637 escudos 369 milésimas.

Procedentes de Barcelona 16 buques con 1.720.50/100 toneladas. Con cargamento de frutas, aguardiente, lastre; valores declarados 907 escudos 400 milésimas.

Procedentes de Cartagena 3 buques con 92 toneladas. Con cargamento de patatas, higos, pasa, naranjas; valores declarados 1.200 escudos.

Procedentes de Castellon 2 buques con 69 toneladas. Con cargamento de algarrobas, ajos; valores declarados 1.486 escudos 400 milésimas.

Procedentes de La Escala un buque con 2 77/100 toneladas. Con cargamento de una máquina de pescar coral

Procedentes de Tarragona un buque con 21 toneladas. Con cargamento de manzanas; valores declarados 320 escudos.

Procedentes de Valencia y demás puertos de su provincia 43 buques con 1.144 70/100 toneladas. Con cargamento de vino, legumbres, patatas, frutas, cacahuets, arroz, pimienta molido; valores declarados 19.930 escudos.

Procedentes de la Argelia 12 buques con 430 50/100 toneladas. Con cargamento de algarrobas, vino, cebada, lastre, arrosos de pesca, frutas, legumbres, cacahuets. (*Todo procedente de España*); valores declarados 5.217 escudos 300 milésimas.

Procedentes de Cete un buque con 2 77/100 toneladas. Con cargamento de arrosos de pesca.

Procedentes de Génova un buque con 120 toneladas. Con cargamento de trigo.

Procedentes de Marsella un buque con 24 50/100 toneladas. Con cargamento de lastre.

Procedentes de Mazagan 3 buques con 255 toneladas. Con cargamento de maíz, garbanzos, tabaco; valores declarados 17.097 escudos 920 milésimas.

Procedentes de Tángier un buque con 118 toneladas. Con cargamento de maíz.

Total entrados: 326 buques con 12.919 70/100 toneladas; valores declarados 344.246 escudos 289 milésimas.

SALIDAS.

Destinados á Alicante y demás puertos de su provincia 101 buques con 3.639 90/100 toneladas. Con cargamento de sanguijuelas, crin vegetal, cera amarilla, trigo, harina, intestinos salados, cascós vacíos; valores declarados 116.357 escudos 334 milésimas.

Destinados á las Baleares (islas) 110 buques con 4.025 72/100 toneladas. Con cargamento de trigo, harina, intestinos salados, crin vegetal, carbon vegetal, cueros salados, garbanzos, ganados, cascós vacíos; valores declarados 109.800 escudos 260 milésimas.

Destinados á Barcelona y Tarragona 26 buques con 2.058 50/100 toneladas. Con cargamento de ganados, crin vegetal, trigo, harina, enea; valores declarados 167.262 escudos 600 milésimas.

Destinado á Aguilas un buque con 56 toneladas. Con cargamento de lastre.

Destinados á Cádiz 3 buques con 98 toneladas. Con cargamento de trigo; valores declarados 12.191 escudos 900 milésimas.

Destinados á Cartagena 11 buques con 479 toneladas. Con cargamento de cera amarilla, trigo, harina, cascós vacíos; valores declarados 10.481 escudos.

Destinado á La Escala un buque con 2 toneladas. Con cargamento de arrosos de pesca.

Destinados á Málaga 2 buques con 90 toneladas. Con cargamento de cascós vacíos, trigo, garbanzos; valores declarados 10.580 escudos 900 milésimas.

Destinados á Palamós 3 buques con 25 4/100 toneladas. Con cargamento de coral y trigo; valores declarados 10.590 escudos 500 milésimas.

Destinados á Sevilla 5 buques con 264 toneladas. Con cargamento de trigo y harina; valores declarados 118.350 escudos 11 milésimas.

Destinados á Valencia y demás puertos de su provincia 46 buques con 1.180 toneladas. Con cargamento de cascós vacíos, trigo, intestinos salados, ganado, corcho; valores declarados 44.512 escudos 884 milésimas.

Destinado á Santa Cruz de Tenerife un buque con 96 toneladas. Con cargamento de lastre.

Destinados á la Argelia 5 buques con 188 70/100 toneladas. Con cargamento de lastre.

Destinado á Cete un buque con 120 toneladas. Con cargamento de mineral de hierro.

Destinado á Castellamare un buque con 49 toneladas. Con cargamento de lastre.

Destinado á Mazagan un buque con 96 toneladas. Con cargamento de vino y aguardiente

Total salidos: 318 buques con 12.467 86/100 toneladas; valores declarados 600.127 escudos 489 milésimas.

Argel 31 de Diciembre de 1867.—El Cónsul general de S. M., Cárlos Vidal.

Resumen de los estados remitidos por los Vicéconsules de S. M. de esta demarcacion consular de Argel de los buques españoles que han entrado en el puerto de su residencia y salido del mismo durante el año 1867.

ENTRADAS.

Procedentes de Alicante y su provincia, y con destino al Viceconsulado de Phillippeville 2 buques con 120 toneladas; valores declarados 8.421 escudos. Al de Ténés 34 buques con 958 34/100 toneladas; valores 38.257 escudos 600 milésimas. Al de Cherchell 7 buques con 238 toneladas; valores 4.274 escudos. Cargamento: vino, frutas, efectos, algarrobas, cebada, aguardiente y patatas.

Procedentes de las islas Baleares y con destino al Viceconsulado de Bona 9 buques con 271 toneladas; valores declarados 12.291 escudos. Al de Bugía 6 buques con 216 toneladas; valores 8.222 escudos. Al de Phillippeville 21 buques con 948 toneladas; valores 40.049 escudos. Al de Cherchell 5 buques con 153 toneladas; valores 3.376 escudos. Cargamento: vino, frutas, efectos, algarrobas y aguardiente.

Procedentes de Barcelona y con destino al Viceconsulado de Ténés 2 buques con 55 toneladas; valores declarados 2.886 escudos 800 milésimas. Al de Cherchell 2 buques con 58 toneladas; valores 220 escudos. Cargamento: vino, frutas, cebada y patatas.

Procedentes de Burriana y con destino al Viceconsulado de Ténés 2 buques con 55 toneladas; valores declarados 2.307 escudos 900 milésimas. Cargamento: algarrobas, patatas, vino, aguardiente, higos y cebollas.

Procedente de Cartagena y con destino al Viceconsulado de Ténés un buque con 25 toneladas; valores declarados 160 escudos. Al de Cherchell 2 buques con 63 toneladas; valores 3.073 escudos. Cargamento: cebada

Procedente de San Carlos de la Rápita y con destino al Viceconsulado de Cherchell un buque con 26 toneladas; valores declarados 259 escudos. Cargamento: vino.

Procedentes de La Escala y con destino al Viceconsulado de Ténés 2 buques con 4 toneladas. Cargamento: arrosos de pesca.

Procedentes de Tarragona y con destino al Viceconsulado de Ténés 2 buques con 86 toneladas; valores declarados 4.775 escudos. Cargamento: cebada, algarroba y cebollas

Procedente de Valencia y con destino al Viceconsulado de Phillippeville un buque con 15 toneladas. Al de Cherchell un buque con 20 toneladas; valores declarados 357 escudos. Cargamento: frutas y lastre.

Procedentes de Argelia y con destino al Viceconsulado de Bona 5 buques con 174 toneladas; valores declarados 2.948 escudos. Al de Bugía 10 buques con 351 toneladas; valores 2.470 escudos. Al de Phillippeville 7 buques con 309 toneladas; valores 8.186 escudos. Al de Ténés 7 buques con 157 toneladas; valores 11.616 escudos 700 milésimas. Al de Cherchell 3 buques con 129 toneladas. Cargamento: lastre, algarroba, vino, aguardiente, higos y cebada.

Procedente de Cete y con destino al Viceconsulado de Phillippeville un buque con 31 toneladas. En lastre.

Procedente de la pesca del co al y con destino al Viceconsulado de Bona un buque con 2 toneladas. Cargamento: arrosos de pesca.

Procedente de Ténez y con destino al Viceconsulado de Phillippeville un buque con 42 toneladas. En lastre.

Totales: con destino al Viceconsulado de Bona 15 buques con 447 toneladas; valores declarados 15.239 escudos. Al de Bugía 16 buques con 567 toneladas; valores 10.692 escudos. Al de Phillippeville 33 buques con 1.465 toneladas; valores 56.656 escudos. Al de Ténés 50 buques con 1.340 34/100 toneladas; valores 60.004 escudos. Al de Cherchell 21 buques con 687 toneladas; valores 11.559 escudos.

SALIDAS.

Destinados á Alicante y su provincia y procedentes del Viceconsulado de Ténés 24 buques con 641 toneladas; valores declarados 450 escudos 600 milésimas. Del de Cherchell 2 buques con 88 toneladas. Cargamento: lastre pipas vacías y ganado.

Destinados á las islas Baleares y procedentes del Viceconsulado de Bona 8 buques con 246 toneladas; valores declarados 4.790 escudos. Del de Bugía 8 buques con 307 toneladas. Del de Phillippeville 21 buques con 872 toneladas; valores declarados 6.132 escudos. Del de Cherchell 2 buques con 50 toneladas. Cargamento: ganado vacuno, harina, cascós vacíos, trigo etc.

Destinado á Barcelona y procedente del Viceconsulado de Bugía un buque con 32 toneladas. Del de Phillippeville 3 buques con 117 toneladas. Del de Ténés 6 buques con 97 toneladas; valores declarados 8.512 escudos 800 milésimas. Cargamento: trapos, sebo, corteza, carbon, cueros y cascós vacíos.

Destinados á Cartagena y procedentes del Viceconsulado de Ténés 3 buques con 83 toneladas; valores declarados 1.375 escudos. Cargamento: lastre y ganado vacuno.

Destinado á La Escala y procedente del Viceconsulado de Bona un buque con 2 toneladas. Cargamento: arrosos de pesca.

Destinados á Tarragona y procedentes del Viceconsulado de Ténés 3 buques con 129 toneladas; valores declarados 2.360 escudos. Cargamento: ganado vacuno y lastre.

Destinados á Valencia y procedentes del Viceconsulado de Phillippeville 3 buques con 105 toneladas; valores declarados 1.851 escudos. Del de Ténés 4 buques con 115 toneladas; valores 2.290 escudos. Del de Cherchell un buque con 20 toneladas. Cargamento: ganado vacuno, lanar y cascós vacíos.

Destinados á Argelia y procedentes del Viceconsulado de Bona 2 buques con 52 toneladas; valores declarados 1.040 escudos. Del de Bugía 7 buques con 228 toneladas; valores 9.729 escudos. Del de Phillippeville 9 buques con 292 toneladas. Del de Ténés 8 buques con 189 toneladas; valores 4.106 escudos 900 milésimas. Del de Cherchell 15 buques con 502 toneladas; valores 3.401 escudos. Cargamento: vino, lastre, arrosos de pesca, cebada, ajos y frutas.

Destinado á Licata y procedente del Viceconsulado de Phillippeville un buque con 83 toneladas. En lastre.

Destinado á Malta y procedente del Viceconsulado de Bona un buque con 58 toneladas. Del de Phillippeville un buque con 58 toneladas.

Destinado á Niza y procedente del Viceconsulado de Phillippeville un buque con 42 toneladas. Cargamento: vino.

Destinado á Port-Vendres y procedente del Viceconsulado de Ténés un buque con 36 toneladas. Cargamento ganado.

Total: Procedentes del Viceconsulado de Bona, 12 buques con 358 toneladas; valores declarados 5.830 escudos. Del de Bugía 16 buques con 567 toneladas; valores 9.729 escudos. Del de Phillippeville 39 buques con 1.569 toneladas; valores 7.983 escudos. Del de Ténés 49 buques con 1.240 toneladas; valores 19.095 escudos 300 milésimas. Del de Cherchell 20 buques con 660 toneladas; valores 3.481 escudos.

RESÚMEN.

Procedentes de puertos españoles han entrado 407 buques con 15.280 27/100 toneladas, y salido 400 buques con 14.918 16/100 toneladas.

Procedentes de puertos extranjeros han entrado 54 buques con 2.145 777/100 toneladas, y salido 54 buques con 2 993 70/100 toneladas.
 Total: entrados 461 buques con 17.426 4/100 toneladas, y salidos 454 buques con 16.911 86/100 toneladas.
 El total de los valores de las entradas son 498.395 escudos 289 milésimas y el de las salidas 646 245 escudos 789 milésimas.
 Argel 31 de Diciembre de 1867.—El Cónsul general de S. M., Cárlos Vidal.

La Academia de Jurisprudencia y Legislacion celebrará sesion publica teórica mañana á las ocho de la noche. Habiéndose terminado en la sesion anterior la discusion de la Memoria del Sr. Rubio, contestará este señor á las observaciones que se le han hecho, haciendo el resumen á continuacion el Sr. Presidente.

—Ya ha comenzado, segun dice un colega, la impresion del *Anuario de Instruccion pública*, que por primera vez verá la luz en España. Figurarán en él todos los datos y noticias de los establecimientos de enseñanza que dependen de la Direccion de Instruccion pública, y excusamos decir por tanto que esta obra, hecha á semejanza de las que se dan á la estampa en la mayor parte de las naciones, llamará la atencion y será objeto de estudios detenidos.

—Hoy, á las cuatro de la tarde, saldrá de la iglesia de Atocha una solemne procesion, verificándose el encuentro de Jesús sacramentado con la Santísima Virgen.

ANUNCIOS.

A LOS CONTRATISTAS DE LA GUARDIA RURAL.

Se facilitan en un corto plazo cuantos uniformes puedan necesitarse. A los que se interesen en la construccion, se les proporcionarán paños y capotes en el acto.

Dirigirse á Dionisio Trompeta, calle de Atocha, núm. 3, comercio de ropa.
 5933—2

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.—COMPANÍA DE SEGUROS mútuos sobre la vida, autorizada por Real orden de 26 de Noviembre de 1851, previa consulta del Consejo Real.

De conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de los estatutos primitivos, 33 y 34 de los reformados, se convoca á junta general ordinaria con objeto de examinar y aprobar la memoria, balance y cuentas de la compañía, correspondientes al año social de 1867.

La junta se celebrará el miércoles 29 del mes actual á las ocho y media de la noche, en las oficinas de la Administracion, calle de Fuencarral, núm. 2

Además del presente anuncio, la Direccion remite carta-circular al domicilio de los señores socios que deben componer la junta, segun previenen los citados artículos 37 de los estatutos primitivos y 33 de los reformados.

Madrid 11 de Abril de 1868.—El Director general, Ramon Lopez de Tejada.
 5932

ALMANAQUE MILITAR ESPAÑOL DEL PRÍNCIPE DE ASTURIAS para 1868.—El sorteo *gratuito* de los siete premios metálicos ofrecidos á los suscritores á este Almanaque, se ha verificado con el de la loteria del 27 de Marzo último, y en él han sido agraciados los números siguientes: 9.349 y 29.604 con 320 rs.; 22.688 con 160 rs.; 12.360 y 36.049 con 80 rs., y 1.341 y 28.011 con 60 rs. Total sorteado, 1.080 rs. Los que tengan alguno de estos números en sus cédulas pueden reclamar, y se les abonarán los premios correspondientes.
 5917

COMPANÍA METALÚRGICA DE SAN JUAN DE ALCARÁZ.—LA Junta de gobierno de la referida compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de sus estatutos, ha acordado convocar á junta general de accionistas para el dia 26 del corriente, y su hora de la una, en las oficinas de la compañía, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo de la izquierda.

Con arreglo al art. 15 de los estatutos, tendrán voz y voto en dicha junta los accionistas que acrediten poseer al ménos 10 acciones adquiridas con tres meses de anticipacion á su celebracion, y los que siendo poseedores de menor número reunan la representacion de otros bastante á componerle. No se podrá concurrir por medio de apoderado no siendo este accionista, y aun en este caso, se hará constar la representacion por medio de poder en toda regla, no siendo suficientes las simples cartas de autorizacion.

Todo lo que se previene á los interesados para su gobierno, á fin de que acudan á las oficinas de la compañía á recoger la papeleta de entrada, previa presentacion de los extractos de inscripcion de las acciones que posean.

En las indicadas oficinas, y en virtud de lo que previene el art. 8.º del reglamento, se hallará de manifiesto el balance general de la compañíaal 31 de Diciembre de 1867 con el fin de que puedan examinarle los señores accionistas.

Madrid 8 de Abril de 1868.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, J. Pelogra.
 5898—1

OBRAS QUE ESTÁN DE VENTA en la Administracion de la GACETA DE MADRID.

LEY SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE, CON arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs.
 —8

FILOSOFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.—SINÓNIMOS CASTELLANOS, por D. Roque Bárcia.—Dos tomos en 8.º mayor, esmerada impresion; 50 rs.—Tambien se venden por tomos sueltos, el primero 30 rs. y el segundo 20.
 —8

OBRAS DE D. JOSÉ PILAR MORALES.—MANUAL DE DIBUJO topográfico, declarado de texto.—En Madrid y en provincias 50 rs.
Adicion al Manual.—Precio 16 rs.
Geografia elemental y particular de España.—Precio 6 rs.
Plano de Madrid y sus contornos.—En hoja de excelente papel de 90 centímetros largo por 70 de alto, 8 rs. para los suscritores á la GACETA y 12 para los que no lo sean.

TRATADO DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE ESPAÑA, por D. Pio Agustin Carrasco, segundo Jefe de la Direccion de Propiedades.
 Un tomo de 600 páginas: precio 24 rs.

REALES DECRETOS Y REGLAMENTOS PARA LA ORGANIZACION de los partidos médicos y establecimientos de aguas minerales de la Peninsula, comentados.
 Su precio 4 rs.

OBRAS DE LOS SEÑORES SOLDEVILLA.—TRATADO DE LAS Acotaciones.—Esta importantísima obra, como preliminar al estudio de la topografía, consta de un tomo con 8 láminas, y se vende á 14 rs. en Madrid y 16 en provincias.

Tratado de Topografía—Obra declarada de texto en primer lugar por el Real Consejo de Instruccion pública para las escuelas de Arquitectura, Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores y adoptada tambien en varias escuelas especiales, civiles y militares, en unas de texto y en otras de consulta. Como única en su clase, es indispensable á cuantos se dedican á trabajos de campo y de gabinete. Consta de dos tomos con sus correspondientes atlas, y se venden juntos ó separados para comodidad del público. El primero contiene la *Planimetría*, y se vende á 80 rs. en Madrid y á 84 en provincias; y el segundo, la *Nivelacion*, y cuesta 50 rs. en Madrid y 54 en provincias.

Curso elemental de Topografía.—Obra declarada tambien de texto por el Real Consejo de Instruccion pública y adoptada en muchos establecimientos públicos y particulares, por ser á propósito para comprender esta ciencia á la altura que hoy se encuentra en el corto tiempo de un curso. Consta de un tomo con 14 láminas, y se vende á 34 rs. en Madrid y 36 en provincias.
 —8

SANTO DEL DIA

San Victor y San Zenon.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 11 de Abril de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
5 de la m.	703,20	—0,6	—0,7	N. E....	Despejado.	
9 de la m.	703,20	7,2	9,0	E. S. E.	Idem.	
2 del dia...	701,43	13,4	16,7	S. E....	Idem.	
3 de la t...	699,38	14,6	18,2	N. E....	Celajes.	
6 de la t...	698,10	13,8	17,3	N.....	Despejado.	
9 de la n...	698,54	8,4	10,5	N. N. E.	Idem.	
Temperatura máxima del dia.....					16,3	20,4
Temperatura máxima al sol.....					25,3	31,6
Temperatura mínima del dia.....					—0,6	—0,7
Evaporacion en las 24 horas.....					6,2 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 11 de Abril de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	761,9	10,9	N. O....	Brisa..	Nuboso....	Tranq.
Oviedo.....	762,5	11,6	N. E....	»	Despejado..	»
Coruña.....	758,1	12,0	N. E....	Brisa..	Nuboso....	Tranq.
Santiago.....	758,5	10,1	N. E....	Idem..	Cubierto...	»
Oporto.....	759,3	16,3	E. S. E.	Idem..	Vapores...	A. agi. ^a
Lisboa.....	757,1	12,6	N. E....	Viento.	Algs. nubes	Bella.
Badajoz.....	755,5	15,0	N. E....	Idem..	Despejado..	»
San Fern.° á 8	756,2	16,2	E.....	Idem..	Cási cub.°	Rizada.
Sevilla.....	757,2	20,2	E.....	Idem..	Nubes....	»
Tarifa.....	754,8	16,8	E.....	V.° fte.	Idem.....	Gruesa
Granada.....	758,0	14,2	S. E....	Calma.	Despejado..	»
Alicante.....	761,4	15,0	N. E....	Brisa..	Alg.° nube	Tranq.
Murcia.....	761,0	14,2	N. E....	Idem..	Cási desp.	»
Valencia....	»	»	»	»	»	»
Barcelona....	759,1	12,8	E.....	»	Despejado..	»
Zaragoza....	757,7	10,0	N. O....	Viento.	Idem.....	»
Soria.....	758,8	4,3	N. E....	Brisa..	Idem.....	»
Búrgos.....	763,3	4,6	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Valladolid...	763,8	5,0	N. E....	Idem..	Cási desp.°	»
Salamanca...	759,0	8,4	E.....	Idem..	Despejado..	»
Madrid.....	760,6	9,0	E. S. E.	Calma.	Idem.....	»
Ciudad-Real..	761,5	12,8	E.....	Brisa..	Idem.....	»
Albacete.....	760,9	8,8	N. N. E.	»	Idem.....	»
Brest á 8.....	765,0	5,0	E. N. E.	»	Nubes....	Bella.
Bayona id....	761,0	2,6	E.....	Brisa..	Despejado..	Picada.
Cette id....	761,0	3,5	N. O....	Idem..	Celajes....	G. cal.
Marsella id...	756,3	6,2	N. N. O.	Idem..	Despejado..	Gruesa.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY.

- 138 arrobas de trigo.
- 46 idem de carbon.
- 239 vacas, que componen 100.819 libras de peso.
- 626 carneros, que hacen 16.557 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DÍA DE HOY.

- Cebada de 4,200 á 4,450 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 3,434 fanegas.
- Precio medio..... 8,598 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 11 de Abril de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 11 de Abril de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-20, 25, 30 y 25; 34-75, 50 y 40 en pequeños; á plazo, 34-15 y 20 fin cor. fir.
- Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 37-00 d.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-80, 75, 80 y 90; 33-00 pequeños; á plazo 32-80 fin cor. vol.
- Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-50.
- Deuda del personal, id., 25-25 d.; á plazo, 25-40 fin cor. vol.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-30.
- Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda série, publicado, 91-00; no publicado, 91-25.
- Idem hipotecarios de id., publicado, 91-25 y 40.
- Acciones de carreteras generales 6 por 100 anual. Emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., sin cupon, no publicado, 83-50 d.
- Idem id. de á 2.000 rs., sin cupon, id., 88-00 d.
- Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-50.
- Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-00.
- Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 70-00.
- Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.
- Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 72-25 d.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 66-90 y 67-00. Idem id. nuevas de á 2.000 rs., id., 66-00. Acciones del Banco de España, no publicado, 140-50 y 25

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-85. París á 8 días vista, 5-18 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	1/4	»	Málaga.....	7/8	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	1/4	»	Oviedo.....	par.	»
Barcelona.....	»	1/2	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	par p	»	Pamplona....	1/4 p.	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	1 2	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	3 8	»	San Sebastian	»	1/4 p.
Castellon....	par.	»	Santander....	»	1/4 p.
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	1/4	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	1/4 p.	»	Sevilla.....	1/4	»
Cuenca.....	1 2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	par.	»
Granada.....	1/4	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	par.	»	Valladolid...	1/4	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
León.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	par.	»
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 9 de Abril.—Consolidados, 93 1/4.

París 9 de Abril.—Exterior español, 34-30.—Diferido, 32-80.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion 138.ª de abono.—*La matita di Portici*, ópera en cinco actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—El juguete nuevo en tres actos *Cajon de sastre*.—*El mudo por compromiso*.—A las ocho y media de la noche.—*La levita*—*La voz del corazón*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—*La varita de virtudes*.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Primera representacion de la comedia de magia en tres actos y un prólogo titulada *La almoneda del diablo*.

TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL.—(*Carretas*, 14).—Hoy, á las cuatro y media de la tarde, (por niños).—La funcion la anunciarán los carteles.—A las ocho de la noche (por actores).—*El hombre propone*.—*La paciencia de Papá*.—*Don Ramon*.—Baile.

CIRCO DE PAUL —(*Teatro de verano*).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—La comedia en tres actos titulada *La piedra de toque*.—Baile español nominado *La flor de la maravilla*.—La zarzuela en un acto titulada *Don Sisenando*.

OBSEQUIO. Todos los concurrentes á este teatro tienen derecho á tomar uno de los artículos del café cuya lista estará expuesta al público, y en el despacho de billetes al tomar la localidad se les dará un bono.

CAMPOS ELÍSEOS.—(*Teatro Rossini*).—Hoy, á las cuatro de la tarde.—Gran funcion extraordinaria por la sociedad *La nueva infantil*.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde, si el tiempo no lo impide, tendrá lugar una corrida de toros extraordinaria, con el lujo y aparato correspondiente.

NOTA. La empresa cuenta con acreditados diestros y con sobresaliente ganado, á pesar de lo cual, y animada de los deseos de complacer al público, ha hecho una considerable rebaja en los precios.